

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Séptima Reunión del Comité de Expertos
Del 7 al 12 de marzo de 2005
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.138/04 rev.4
12 marzo 2005
Original: español

REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 12 de marzo de 2005)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA
DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER
ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Régimen jurídico-institucional²

La República Dominicana está ubicada en la isla de Santo Domingo, la cual comparte con la República de Haití, formando parte de las Antillas Mayores, ubicadas entre el Mar Caribe y el Océano Atlántico.

Su territorio está compuesto por treinta y una provincias y un Distrito Nacional, donde está ubicada la Capital, Santo Domingo de Guzmán. En las provincias existe un Gobernador Civil, representante del Presidente de la República, con escasas funciones gubernativas. Las provincias se dividen en ciento cuarenta y seis Municipios y éstos en Distritos Municipales, Secciones y Parajes.

La República Dominicana es un Estado unitario, cuyo gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. El Gobierno se divide en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial con independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Legislativo lo ejerce el Congreso de la República, compuesto por un Senado y por una Cámara de Diputados, cuyos integrantes son elegidos por voto directo cada cuatro años, en elecciones generales con dos años de diferencia de las presidenciales.

El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, elegido cada cuatro años por voto directo en elecciones generales separadas de las del congreso y municipales, teniendo opción a la reelección por un único período. Existe un Vicepresidente de la República elegido en la misma forma que el Presidente.

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 26, del Reglamento, en la sesión plenaria del día 12 de marzo de 2005, en el marco de su Séptima Reunión Ordinaria, realizada entre los días 7 y 12 de marzo de 2005, en la sede de la OEA en Washington DC, Estados Unidos de América.

² Respuesta de República Dominicana al cuestionario aprobado el 24 de mayo de 2002 y relacionado con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda. Documento actualizado el 30 de agosto de 2004, páginas 1, 2 y 3, en adelante *Respuesta de República Dominicana al cuestionario*.

A solicitud de República Dominicana, su Respuesta al Cuestionario, junto con los anexos correspondientes y la información complementaria a la misma, así como los documentos enviados por la sociedad civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y Normas de Procedimiento, se encuentran publicados en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/corresp_repd.htm

El Presidente de la República es el jefe de la Administración Pública, jefe supremo de las fuerzas armadas y de los cuerpos policiales, designa al Procurador General de la República y a los Procuradores Adjuntos, y a los demás integrantes del Ministerio Público a sugerencia del Consejo Nacional de Procuradores.

Los conflictos entre los funcionarios, los órganos públicos y entre éstos y los particulares son resueltos por el Tribunal Superior Administrativo, constituidos por jueces de la Cámara de Cuentas.

El control de la Administración y de los fondos públicos es ejercido internamente por la Contraloría General de la República (CGR), cargo que es nombrado por el Presidente de la República. El control externo es ejercido por la Cámara de Cuentas, cuyos miembros son elegidos por el Senado a propuesta del Presidente de la República y la cual presenta al Congreso Nacional un informe sobre las cuentas de cada año. El Congreso aprueba o desaprueba el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.

El Poder Judicial es ejercido por la Suprema Corte de Justicia, elegida por el Consejo Nacional de la Magistratura, presidido por el Presidente de la República e integrado por cuatro legisladores y dos integrantes de la misma. De acuerdo con la Ley No. 76-02 del 2 de julio del 2002 el Congreso Nacional instituyó el Código Procesal Penal, promulgado por el Poder Ejecutivo el 19 de Julio del mismo año, cuya fase final de implementación se cumplió Septiembre del 2004. Este Código, modifica algunos de los órganos jurisdiccionales y actualmente la Suprema Corte de Justicia, además de las competencias que expresamente le atribuyen la Constitución de la República y las leyes, tiene bajo sus atribuciones el conocimiento y resolución de los recursos de casación, revisión y conflictos de competencia entre las Cortes de Apelación o entre Jueces y Tribunales de distintos Departamentos, así como también los procedimientos de solicitud de extradición.

El Estado dominicano se compone, además, de los organismos descentralizados y los autónomos. Dentro de estos últimos están los ayuntamientos o gobiernos locales de los municipios, administrados por un Síndico o Alcalde, que aplica las resoluciones y ordenanzas de la Sala Capitular o Concejo de Regidores, ambos elegidos por voto directo cada cuatro años.

Los órganos electorales están dirigidos por una Junta Central Electoral (JCE) y por Juntas Municipales dependientes de ésta. La Junta Central Electoral se divide en dos cámaras, una contenciosa y una administrativa; cada una de estas cámaras está compuesta por cuatro jueces, que junto al presidente de la JCE son designados cada cuatro años por el Senado de la República.

Recientemente la Ley del Defensor del Pueblo instituyó a la Defensoría del Pueblo como órgano independiente que vela por el correcto funcionamiento de la administración pública y salvaguarda las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos. Este Defensor aún no ha sido seleccionado.

Los derechos individuales y sociales, civiles y políticos fundamentales están reconocidos en la Constitución, las leyes y por los instrumentos internacionales aprobados por el Congreso Nacional. La seguridad jurídica derivada de situaciones conforme a una legislación anterior está garantizada por la Constitución. De igual modo, no existe la retroactividad de las leyes, sino para favorecer a los condenados y subjúdicos.

El debido proceso está garantizado en la Constitución y en las leyes, existiendo los diferentes recursos como mecanismos de defensa y garantía de los derechos fundamentales, pudiendo cualquier persona interesada elevar ante la Suprema Corte de Justicia una Acción Directa de Inconstitucionalidad contra cualquier ley, decreto o resolución, donde fundamente una oposición a la Constitución.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República Dominicana ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Asimismo, la República Dominicana suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC, el día cuatro de junio de dos mil uno, en ocasión de la Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de la República Dominicana

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República Dominicana en todo el proceso de análisis y, en especial, del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA) adscrito a la Procuraduría General de la República, como unidad de coordinación, la cual se hizo evidente, entre otros, en la oportuna respuesta de la República Dominicana al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido del mismo.

En su respuesta, la República Dominicana adjuntó los documentos y disposiciones legales que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo a este informe.

El Comité tuvo en cuenta para su análisis, la información suministrada por la República Dominicana hasta el día treinta de agosto de 2004 y la que le fue proporcionada posteriormente a la Secretaría y a los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

2. Documento presentado por la sociedad civil

El Comité también recibió, dentro del plazo fijado por el mismo en el marco de su Sexta Reunión Ordinaria,³ el documento remitido por “*Movimiento Cívico Participación Ciudadana*” en su carácter de organización de la sociedad civil y en nombre de la “*Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC. República Dominicana*” la cual está integrada por más de treinta y cuatro organizaciones de la sociedad civil del Estado analizado, el cual se incluye como anexo de este informe.⁴

³ Decisión titulada “Actualización de Respuestas al Cuestionario.” Esta decisión fue adoptada por el Comité de Expertos en la sesión del día 30 de julio de 2004, en el marco de su Sexta Reunión Ordinaria, realizada entre los días 26 y 30 de julio de 2004, en la sede de la Secretaría General de la OEA, en Washington DC, Estados Unidos de América

⁴ Este informe se recibió, dentro del plazo previamente fijado por el Comité. Adicionalmente, durante un encuentro informal con los miembros del Comité, “*Movimiento Cívico Participación Ciudadana*” hizo una presentación verbal de dicho documento.

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. CONFLICTOS DE INTERESES

1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o otras medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Como se expresa en la respuesta al cuestionario, la República Dominicana cuenta con un conjunto de normas de conducta que regulan el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública orientado a prevenir conflictos de intereses. Dentro de esa normativa, se encuentran disposiciones de rango constitucional, legal y reglamentario, así como mecanismos y otras medidas orientados a prevenir este tipo de conflictos.

La Constitución Política establece algunas disposiciones de carácter general que se refieren a las conductas que son incompatibles con las funciones de algunos altos cargos del Gobierno, por ejemplo, los puestos de senadores y diputados son incompatibles con cualquier otra función o empleo público (artículo 18 de la Constitución Política).

Dentro de las normas aplicadas a la generalidad de los servidores públicos, se encuentra el artículo 102 de la Constitución Política a través del cual se sanciona a todo aquel que para su provecho personal sustraiga fondos públicos y a quienes prevaleciéndose de su posición dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Está igualmente sancionada la conducta de las personas que proporcionen ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Asimismo, la Constitución de la República en su artículo 100 condena todo privilegio obtenido en situaciones que quebranten la igualdad entre los ciudadanos.

También se destacan las normas contenidas en el Código de Ética del Servidor Público (Ley No. 120-01) cuyo objetivo principal es normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir en su desempeño, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado (artículo 2). Sus disposiciones se extienden a los funcionarios del sistema militar (artículo 3). Este Código establece entre los principios rectores que deben caracterizar la conducta del servidor público la honestidad, la lealtad, la honradez, la probidad y la transparencia (artículo 4).

De acuerdo con este Código de Etica Pública, todos los funcionarios y empleados públicos, independientemente de su nivel jerárquico tienen prohibido utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él o para algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad. Asimismo, se establecen otras prohibiciones de carácter general tales como la de revelar o usar información confidencial, adquirida en razón de su empleo; utilizar ventajas o beneficios económicos para él, para un miembro de su familia o para cualquier otra persona o negocio o entidad; y aceptar un empleo o establecer relaciones contractuales con una persona, negocio o empresa que realice alguna negociación con la institución gubernamental para la cual se labora, cuando el funcionario participe,

de algún modo, en las decisiones de la institución o tenga facultad para influenciar las actuaciones oficiales de la entidad que tenga relación con dicha persona o negocio (artículos 8 y siguientes del Código de Ética Pública).

Este Código de Conducta también prohíbe al funcionario público ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier institución pública o privada y la prestación de asesoría a entidades que guarden algún tipo de relación con los servicios y funciones propias de la institución donde se labora. Limita además la participación, en una misma institución pública, de más de tres parientes o familiares del titular de la misma o de cualquier otro funcionario que tenga poder de mando y decisión.

Establece también los procedimientos y sanciones a ser aplicados a los funcionarios infractores. Entre las sanciones disciplinarias previstas se encuentra la amonestación privada y pública; la suspensión de sueldo de uno a tres meses; y la cancelación definitiva del cargo (artículos 9 y siguientes).

Dentro de las sanciones penales de carácter general se contemplan aquellas que se aplican a la conducta del funcionario o servidor público que abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de personas, reciba un interés o una recompensa no prevista por la ley (artículo 175 del Código Penal).

A efecto de aplicar esta normativa el DPCA, mediante reglamento, deberá organizar un tribunal disciplinario, encargado de conocer y aplicar las sanciones disciplinarias a las que se refiere el Código de Conducta, según lo señala el párrafo III del mismo.

Por su parte la Ley No. 14-91 del 20 de marzo de 1991 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, exigen a los servidores públicos ajustar su conducta a las normas de trabajo y principios éticos de la función pública; prohíbe el desempeño de más de un cargo remunerado y contempla otros supuestos e incompatibilidades aplicables a los funcionarios que se encuentran protegidos por ese régimen (artículos 20 y 130).

Asimismo existen reglamentos y decretos ejecutivos que regulan la conducta de categorías específicas de servicios públicos y contienen disposiciones sobre el tema del que se ocupa la presente sección y que señala el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario. Entre ellas el Reglamento No. 395. del 26 de septiembre de 1966 sobre adjudicación de obras y proyectos de construcción que prohíbe a quienes se encuentren al servicio del Estado participar en concursos de obras de construcción, empresas, compañías o grupos organizados, ligados directa o indirectamente a los funcionarios o empleados; el Reglamento 81-94 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que declara incompatible con la función pública la participación en actividades oficiales en las que el funcionario tenga algún interés económico, patrimonial o de índole política que de algún modo ponga en contradicción una dualidad de atribuciones, derechos o intereses; la Ley No. 78/03 del 27 de julio de 2003 que instituye el Estatuto del Ministerio Público y establece determinadas prohibiciones para que sus miembros ejerzan la acción pública (artículos 67 a 69); y el Reglamento 262-98 de fecha 10 de julio de 1998 que regula las compras, contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública y prohíbe ofertar a los funcionarios expresamente señalados, a las personas jurídicas en las cuales participe directamente o de alguno de sus familiares, y a quienes hayan intervenido como asesores en cualquier etapa de la contratación (artículo 27).

Por último, dentro del conjunto de normas comprendidas en el sistema jurídico dominicano cabe destacar aquellas que se refieren a las prohibiciones e incompatibilidades de cargos públicos específicos, tales como el Reglamento de la Carrera Judicial; la Ley No. 78-03 que instituye el Estatuto del Ministerio Público; Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, Ley No. 183-02 y el Decreto 121-01.

En relación con los mecanismos para hacer efectivas las anteriores normas, el ordenamiento jurídico dominicano cuenta con mecanismos que regulan la responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria del funcionario público, de acuerdo con lo descrito en párrafos anteriores. Consecuentemente, se encuentra contemplado un régimen de sanciones disciplinarias que incluye desde la amonestación privada hasta la revocatoria del nombramiento, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Se hace necesario mencionar la labor que en la aplicación de medidas para crear, mantener y fortalecer normas de conducta dirigidas a prevenir conflictos de intereses cumplen distintas instituciones del estado, tales como el control interno y externo que realiza la CGR y la Cámara de Cuentas en el seguimiento de las acciones administrativas que desarrolla cada entidad pública; la labor del Ministerio Público y tribunales de derecho común encargados de encauzar y juzgar a los funcionarios públicos que hagan caso omiso de sus deberes; y la tarea que desempeña la Procuraduría General de la República determinando, en caso de duda, la injerencia de un funcionario en un negocio de compra de bienes y servicios.

Además de las anteriores entidades, el ordenamiento jurídico dominicano prevé otras instancias que también desarrollan labores en esta materia, tales como las Comisiones de Compras en cada institución pública; la Comisión de Concursos que crea el Reglamento 395 de 1966 como organismo vigilante del cumplimiento de las normas sobre la materia; y el DPCA en su labor de fiscalizar las licitaciones públicas y difusión de las normas de conducta y deberes de los servidores públicos.

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en materia de conflictos de intereses examinadas por el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención. Sin embargo, el Comité considera oportuno expresar algunas observaciones en torno a aspectos sobre los cuales formulará recomendaciones en el capítulo final de este informe.

El Comité observa la existencia de normas y principios generales, aplicados a la universalidad de funcionarios públicos que regulan la idoneidad y ética que debe distinguir la función pública y que están orientados a alcanzar los principios que establece la Convención. Este régimen, según se describe en la sección anterior, contiene normas que permiten prevenir conflictos de intereses y está contenido principalmente en la Constitución Política, el Código de Ética del Servidor Público y en algunos reglamentos y Decretos Ejecutivos que regulan la conducta de categorías específicas de servidores públicos.

El Comité observa que uno de los principales cuerpos normativos que rigen este tema es el Código de Ética del Servidor Público. Al respecto, el Comité desea destacar la amplitud del ámbito subjetivo de aplicación de estas disposiciones. De acuerdo con su artículo segundo, los términos “*servidor público*”, “*empleado público*” y “*funcionario público*” se equiparan; y su artículo tercero establece que sus disposiciones se aplican a los empleados y funcionarios de las Secretarías de Estado, sus dependencias, así como a los de las instituciones autónomas, descentralizadas y “*otros órganos del Estado cuya conformación jurídica se encuentre regulada por el derecho público*”. Lo anterior, considera el Comité es consistente con el artículo primero de la CICC y constituye un avance en la implementación de la Convención.

En relación con el régimen de acceso e ingreso a la función pública y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades vigente, el Comité observa una ausencia de disposiciones y mecanismos de carácter preventivo que permita a la Administración conocer que quienes ingresen a ella carezcan de intereses o relaciones que puedan constituir un conflicto de interés, de acuerdo con la normativa vigente. El Comité observa que el Código de Ética del Servidor Público (Ley No. 120-01) permite que en una misma institución puedan laborar hasta tres (3) parientes o familiares del titular de la misma y considera que dicha disposición debería eliminarse y asegurar la efectiva prohibición del nepotismo. Lo anterior sugiere la importancia de que estos mecanismos sean creados o fortalecidos. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

El Comité también considera que la República Dominicana podría beneficiarse con el desarrollo de otros mecanismos dirigidos a identificar y detectar causas sobrevinientes que pudieran surgir en el transcurso del ejercicio de la función pública y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. Esto podría contribuir a superar la dificultad que existe para detectar los conflictos de intereses que expresa el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario.⁵ También en este caso la creación y mantenimiento de bases de datos podría facilitar esta tarea. Tomando en cuenta estas consideraciones, el Comité formulará una recomendación en el capítulo final de este informe.

Por otra parte, el Comité observa que el principal cuerpo normativo de aplicación general a los funcionarios públicos, el Código de Ética del Servidor Público, contempla amplios supuestos que dan origen a los conflictos de intereses que abarcan la intervención en los asuntos oficiales en las que el funcionario público o las personas con quien esté vinculado por matrimonio o parentesco o tengan un interés particular, o respecto a las cuales se tengan relaciones de negocios; así también limita otras actividades laborales y profesionales que se consideran incompatibles con la función pública. Considera el Comité que esta normativa podría beneficiarse previendo la implementación de mecanismos que permitan atender eficazmente una amplia diversidad de situaciones, incluso imprevistas, que impliquen conflicto de intereses.

En este sentido, de la información que ha tenido a su disposición el Comité también parece desprenderse la existencia de un vacío normativo en relación con las normas sobre conflictos de intereses aplicadas al Poder Legislativo, en particular aquellas relacionadas con los senadores y diputados y con las correspondientes consecuencias o sanciones, en caso de incumplimiento. Al respecto el Comité formulará una recomendación.

⁵ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 11.

Considera también relevante el Comité la importancia de que las normas que regulan esta materia, sean complementadas con otros mecanismos, además de los ya previstos que, con posterioridad al nombramiento del servidor público tengan la capacidad de identificar o detectar causas sobrevenidas, que surjan durante el ejercicio de la función pública y den lugar a posibles conflictos de intereses. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

En relación con estos mecanismos, el Comité reconoce la importancia que en el conocimiento y aplicación de sanciones disciplinarias contra el funcionario público que incumpla con la normativa del Código de Ética incumbe al tribunal disciplinario. Según lo expresa el párrafo tercero de dicho Código, el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa debe organizar este tribunal mediante la promulgación de su reglamento. Al respecto, el Comité insta al Estado analizado a que avance en la creación y fortalecimiento de este órgano como un mecanismo efectivo en la implementación del Código de Ética, asegurando entre otros aspectos que se adopte su reglamento y se le dote de los recursos humanos y financieros necesarios que le permitan cumplir cabalmente con sus funciones. Al respecto, el Comité formulará una recomendación

En lo que respecta a las actividades desempeñadas por los servidores públicos con posterioridad al ejercicio de sus funciones que podrían configurar un conflicto de interés, el Comité reconoce una ausencia de normativa en este aspecto. Se considera aconsejable tomar en cuenta la importancia de regular situaciones que puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex funcionario, todo ello dentro de un plazo determinado, y sin afectar de manera absoluta su derecho constitucional al trabajo. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En relación con los resultados del marco jurídico y de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, la República Dominicana expresó en su Respuesta al Cuestionario lo siguiente:

“Aunque no se dispone de estadísticas sobre este punto, en una consulta hecha por el Departamento de Prevención de la Corrupción a las Comisiones de Ética Pública, se menciona a las obras de construcción y a las compras de bienes y servicios como dos de las principales fuentes de corrupción ... Sin embargo, las disposiciones vigentes permiten muchas excepciones a las reglas, como el caso de las contrataciones de obras que se pueden hacer de grado a grado, por concursos especiales, por administración o por sorteo, en desmedro del concurso público propiamente dicho. De igual modo, sólo para la compra de bienes mayores a siete millones de pesos se hace la licitación pública, y esto hace menos transparente la mayoría de las transacciones, y los conflictos de intereses se hacen más difícil de detectar.”⁶

El Comité considera que el carácter general y limitado de la información aportada, no permite hacer una valoración integral de los resultados en este campo. Al respecto, es aconsejable que la República Dominicana considere la posibilidad de recopilar información sobre casos de conflictos de intereses, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el Comité formulará una recomendación.

⁶ Respuesta actualizada de República Dominicana al Cuestionario, páginas 10 y 11 y donde lee: siete millones de pesos, debe leer: tres millones de pesos.

En relación con lo expresado por el Estado analizado sobre las dificultades de detectar los conflictos de intereses en los procesos de compras gubernamentales, el Comité se remite a las observaciones que en relación con los mecanismos de prevención se hizo en la sección anterior que se refiere a la adecuación del marco jurídico.

1.2. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o otras medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas en materia de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité observa que en el sistema jurídico dominicano existen normas de carácter general que obligan a los servidores públicos a adecuar su conducta al interés público y establecen la responsabilidad administrativa y penal de quienes no ajusten esa conducta a los criterios y principios establecidos.

Algunas de las disposiciones de carácter general fueron ya citadas en la sección 1.1.1. De este informe. Sin embargo, cabe destacar la disposición constitucional del artículo 102 que indica que será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal substraiga fondos públicos o a quien prevaleciéndose de su posición dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga algún provecho económico. Asimismo, se observa la vigencia de otras normas de carácter general que exigen a los funcionarios cumplir la ley a cabalidad y oponerse a todos los actos de corrupción, tal es el caso de la Ley No. 672 de 1982 que establece un código de conducta para aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley exigiéndoles oponerse a todos los actos de corrupción e instándolos a perseguirlos. El Código Penal también prevé delitos que sancionan las conductas del funcionario público que afecten fondos públicos, tales como las contenidas en sus artículos 169 y 176.

El ordenamiento jurídico dominicano también contempla diversas instancias y organismos encargados de velar por la preservación y el buen uso de los recursos públicos. Entre ellos se encuentra la Cámara de Cuentas como un órgano técnico que goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria. Éste se encarga del examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales para informar a quienes sea de rigor, conforme a las normas constitucionales y a la ley. Sus miembros son elegidos por el Senado de las ternas que presente el Poder Ejecutivo (artículos 78 al 81 de la Constitución Política y 10 de la Ley No. 10-04 de la Cámaras de Cuentas de la República Dominicana).

La Ley No. 10-04 además de establecer las competencias de la Cámara de Cuentas, instituye el Sistema Nacional de Control y Auditoría; armoniza las normas legales relativas a este sistema; identifica las instituciones responsables de aplicarlas y jerarquiza su autoridad; facilita la coordinación institucional; promueve la gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos; y facilita una rendición de cuentas transparente por parte de quienes desempeñan una función pública o reciben recursos públicos. Esta Cámara debe presentar al Congreso Nacional un informe sobre los resultados del análisis y evaluación de la ejecución del presupuesto, de ingresos y gastos públicos, aprobado el año anterior, acompañado de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones especiales practicadas durante el mismo periodo (artículos 1 y 43 de la Ley No. 10-04).

El sistema Nacional de Control y Auditoría comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el control interno institucional y el control externo de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos, en entidades sujetas al ámbito de acción de la ley, con el propósito de lograr un uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos. La Cámara de Cuentas es el órgano superior de dicho Sistema (artículo 5 Ley No. 10-04).

Por otra parte, la Contraloría General de la República, es una dependencia de la Presidencia de la República. Su fundamento jurídico principal está contemplado en la Ley de Contabilidad No. 3894, de fecha 9 de agosto de 1954, y la Ley No. 54, del 13 de noviembre de 1970. La función de control que compete a esta institución se efectúa a través del registro de todas las operaciones presupuestarias y financieras del Estado Dominicano, así como mediante la realización de auditorías y revisiones de los registros de contabilidad de las instituciones y organismos del Gobierno Central, Ayuntamientos, entidades descentralizadas y autónomas, y de toda persona física o jurídica que administre o maneje fondos y bienes públicos.

Por su parte, la Ley No. 3893 prevé la Tesorería Nacional como una dependencia de la Secretaría del Estado del Tesoro y Crédito Público quien tiene a su cargo el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes relativos a la recaudación, custodia, desembolso y contabilidad de fondos públicos. Esta Tesorería está encargada de la fiel custodia de dichos fondos (artículos 1 y siguientes Ley No. 3893).

Existen otros organismos que también velan por la adecuada administración y preservación de los bienes públicos, tales como la Dirección General de Bienes del Estado, Ley No. 1832 y la Ley de Arrendamiento de Bienes del Estado, Ley No. 1421 del 22 de noviembre de 1937.

En relación con las compras y contrataciones públicas, el Decreto 262-98 estableció el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública y creó la Dirección General de Aprovechamiento que tiene a su cargo la aplicación de las normas y modalidades de contratación del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas. Este sistema promueve, entre otros principios, los de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes, así como la promoción de la competencia y el carácter público y responsabilidad de los funcionarios encargados de su operación (artículos 2 y siguientes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública).

Respecto a los principales mecanismos que facilitan el cumplimiento de estas disposiciones, entre ellos se encuentra la Comisión de Compras en cada institución pública encargada de aplicar las disposiciones vigentes sobre la materia; los procesos de licitación pública vigentes; la labor que desempeña la Procuraduría General de la República, en los casos de duda sobre la injerencia de un funcionario en un negocio de compra de bienes y servicios (Artículo 29 del decreto 262-98); las normas de conductas aplicadas al funcionario público que les impide participar en ciertas contrataciones o concursos de obras de construcción (acápites (f) del artículo 3 del Reglamento 395); el control interno y externo que efectúa la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas; así como la labor que desempeña el Ministerio Público y los tribunales de derecho común encargados de encausar y juzgar a los servidores públicos que han violado las normas descritas anteriormente.

El Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario también menciona otros mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de estas normas incluyendo la aplicación de estándares internacionales vigentes promovidos a través de la cooperación de organismos tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Naciones Unidas, Fondo Monetario Internacional, etc.; y la labor de inspección que realiza la Superintendencia de Bancos para los fines de verificación del cumplimiento de lo legalmente estipulado, por parte de las entidades que están bajo su supervisión.⁷

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en materia de preservación y uso adecuado de los recursos públicos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de la Convención.

De acuerdo con lo descrito en la sección anterior de este informe, en el ordenamiento jurídico dominicano estas normas se encuentran principalmente en la Constitución Política, la Ley sobre Cámaras de Cuentas de la República, la Ley de Contabilidad No. 3894 de fecha 9 de agosto de 1954, la Ley No. 54, del 13 de noviembre de 1970 y la Ley No. 3893 sobre la Tesorería Nacional.

De la información que ha tenido a su disposición el Comité pareciera derivarse la necesidad de fortalecer aún más los principales órganos de control relacionados con la administración y fiscalización de los bienes y recursos públicos, tales como la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, podrían verse favorecidos por un mayor fortalecimiento de acuerdo con el análisis que de los mismos se hará en la sección 3.2 sobre órganos de control superior objeto de análisis en esta primera ronda.

En términos generales, en la información suministrada a este Comité no se ha podido observar la vigencia de disposiciones administrativas -legales y reglamentarias- que describan en detalle las faltas o conductas del funcionario público que podrían afectar la preservación y el adecuado manejo del patrimonio público; la previsión de sanciones correspondientes para los funcionarios y particulares responsables; ni los mecanismos para obtener la reparación o indemnización del perjuicio patrimonial que tales conductas causen al Estado. Se observa sí la vigencia de principios de carácter general sobre esa responsabilidad, tales como el expresado en el artículo 102 de la Constitución Política que podrían fundamentar un desarrollo normativo más detallado que contemple el elenco de

⁷ Respuesta Actualizada de la República Dominicana al Cuestionario, páginas 8, 9 y 10.

causales que originan la responsabilidad disciplinaria y administrativa del servidor público y que defina las sanciones correspondientes y mecanismos de reparación del daño a favor del estado. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

En relación con la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, adscrita a la Presidencia de la República que tiene dentro de sus funciones velar por la aplicación de normas y procedimientos de compras del gobierno, la Respuesta al Cuestionario indica que la misma “no está activada”.⁸ Según se expresa, a pesar de ello, existe una Comisión de Compras en cada institución pública, la cual debe aplicar las disposiciones vigentes sobre la materia. Al respecto, el Comité considera relevante motivar al Estado analizado a que analice y determine la importancia de reactivar esta Comisión o en su defecto, asegurar que las funciones que la Ley No. 295 le otorga, estén siendo cabalmente desempeñadas, ya sea por las Comisiones de Compra que se mencionan, o por otra u otras instituciones públicas competentes. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación.

Respecto a las normas que regulan los concursos y licitaciones públicas, el Comité observa la existencia de excepciones que podrían afectar negativamente el buen manejo, administración y uso de los recursos públicos

Respecto a los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de estas normas, se observa que existen instancias, órganos y procedimientos que respaldan la operatividad de las disposiciones vigentes y hacen posible, en última instancia, alcanzar en alguna medida los fines que se persiguen.

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En relación con los resultados del marco jurídico, otras medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, la República Dominicana se refiere en su Respuesta al Cuestionario a aspectos operativos y de funcionamiento de determinados órganos competentes en materia de preservación de dichos recursos.

Respecto a las inspecciones contables a cargo de la CGR y el DPCA, la Respuesta al Cuestionario del Estado analizado señala que éstas: “*contribuyen a la preservación de los recursos público. Sin embargo, la extensión del Estado y las limitaciones operativas impide una cobertura total y una rotación más periódica de las referidas inspecciones.*”⁹

Los datos anteriores sugieren la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de estas dos entidades a fin de que puedan superar las dificultades que actualmente les impiden efectuar un mayor número de inspecciones contables, facultad que confieren los artículos 22 al 24 de la Ley de Contabilidad No. 3894 a la CGR y que, de acuerdo con la información proporcionada, es un mecanismo que contribuye a la preservación de los recursos públicos. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

⁸ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 8.

⁹ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 12.

En relación con la Dirección General de Bienes Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 1832, compete a esta institución velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Estado y crear y mantener al día el inventario de dichos bienes (artículo 14). La respuesta dada por el Estado analizado al Cuestionario señala que: *“La Dirección General de Bienes Nacionales realiza constantemente, en unos períodos más que en otros, dependiendo de la voluntad de su Director General, saneamientos, titulación, recuperaciones, relaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado. Pero no existe un catastro actualizado, tampoco se ha hecho una auditoría patrimonial para determinar con qué cuenta el Estado dominicano.”*¹⁰

Lo cual, sugiere la necesidad de que la República Dominicana considere la posibilidad de fortalecer dicha entidad, a fin de que pueda cumplir cabalmente con las responsabilidades que la ley le otorga, en especial las relacionadas con la creación y mantenimiento de un inventario de los bienes públicos que se encuentran bajo su competencia, mecanismo que podría constituir un valioso instrumento en la preservación y administración de los recursos públicos. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación.

Respecto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Ley No. 126-01 que la crea, establece dentro de sus prerrogativas la de organizar la contabilidad patrimonial del Estado. Al respecto el Estado analizado señala que *“en los actuales momentos se ha iniciado dicha actividad.”*¹¹. El Comité motiva al Estado analizado a fortalecer y perfeccionar la labor que realiza esta Dirección general en la organización de la contabilidad de Estado y al respecto, formulará una recomendación.

La respuesta del Estado analizado también se refiere a las labores que en materia de recuperación de bienes públicos desempeña el Instituto Agrario Dominicano (IAD), el DPCA, la Secretaría de Estado de Educación, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, y otras dependencias. El Comité insta al Estado analizado a continuar efectuando gestiones de ésta naturaleza, a fin de asegurar la adecuada preservación y uso de los recursos públicos. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación.

El carácter limitado de la información existente no permite a este Comité hacer una valoración integral de los resultados en este campo. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación.

1.3 MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO

1.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o otras medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República Dominicana cuenta con un conjunto de previsiones que establecen la obligación de todo funcionario público de informar a la autoridad fiscal sobre los actos de corrupción de los que tenga conocimiento.

¹⁰ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 12.

¹¹ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, páginas 12 y 13.

La Ley 76-02, que instituye el Código Procesal Penal, promulgado el 19 de Julio del 2004 establece en su Capítulo 2 Sección 1, artículo 262, la facultad de denunciar que corresponde a: “Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública.” Esta denuncia se presenta ante el ministerio público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación. El artículo 264 de este mismo cuerpo normativo, expresamente se refiere a la obligación de denunciar, acerca de todas las infracciones de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de éste, lleguen a conocimiento del funcionario público.

La Ley Contra el Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico y Otras Infracciones Graves, No.72-02, promulgada el 7 de junio del 2002, también contiene algunas disposiciones en este sentido. Las personas físicas o jurídicas a las que se refiere la ley – aquellas que en virtud de la misma o de su Reglamento tengan el deber de cumplir con las obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el lavado de activos - tienen la obligación de reportar, para fines de investigación, a la Unidad de Análisis Financiero aquellas transacciones que examinen y que por su naturaleza puedan estar vinculadas al lavado de activos y de comunicar, por iniciativa propia, cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza de que está relacionado con el lavado de activos (artículos 38 y 41 párrafos 5 y 6).

En relación con los mecanismos para hacer efectivas estas normas, la República Dominicana señala en su respuesta las facultades que tiene el Ministerio Público; el deber que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley No. 4378, corresponde al Secretario de Estado de “*someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito cuando este se relacione con el servicio del ramo*”; las facultades que le otorga el artículo 28 de la Ley No. 3894 al Contralor y Auditor General, a través del Secretario de Estado de Finanzas, de informar al Presidente de la República de todo gasto o contrato hecho por cualquier departamento o dependencia en violación a las disposiciones legales; los “*Buzones de Prevención de la Corrupción*” que ha instalado el DPCA en coordinación con las Comisiones de Ética Pública que funcionan en cada dependencia del Gobierno Central, a través de los cuales los servidores públicos y ciudadanos en general pueden informar sobre los actos de corrupción cometidos en sus instituciones; y la labor que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero que tiene bajo su responsabilidad la aplicación de la Ley contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves y la vigilancia para su cumplimiento en todo el Sistema Económico Nacional, público o privado.¹²

1.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en materia de medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Debe, sin embargo, tomarse en cuenta que la principal disposición vigente en esta materia Ley 76-02, que instituye el Código Procesal Penal, artículos 262 y 264 limita esa obligación a la presentación de denuncias ante la fiscalía y es necesaria la reglamentación para que se establezca la forma, modo y lugar para la presentación de denuncias, en sede administrativa. Esto último, podría dificultar su presentación, especialmente en los casos en los que el funcionario público no esté familiarizado con

¹² Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 14.

la tipificación de la conducta que constituye actos de corrupción. Asimismo, podría excluirse de esta obligación las conductas que, sin constituir necesariamente un delito, contravenga normas y disposiciones administrativas dirigidas a combatir y sancionar actos de corrupción en la función pública.

Sería aconsejable, además considerar que para un funcionario público la posibilidad de acudir a una fiscalía a presentar una denuncia podría, en algunos casos, ser intimidante. Lo anterior, aunado a la información que al respecto proporciona el Estado en su respuesta que señala: *“No se puede decir, sin embargo, que los Fiscales, como parte fundamental del Ministerio Público, se han convertido en un mecanismo creíble o eficaz en la recepción de denuncias de corrupción o de su persecución por iniciativa propia.”*¹³

De lo anterior, podría derivarse en primer lugar, la necesidad de fortalecer la Fiscalía a fin de que pueda cumplir cabalmente como órgano eficaz en la recepción y seguimiento de las denuncias que se le presenten. Este tema será examinado con mayor detalle en el capítulo tercero de este informe, relacionado con los órganos de control superior.

Sobre este tema el Comité reconoce la labor que realiza el DPCA en coordinación con las Comisiones de Ética Pública que funcionan en cada dependencia del Gobierno Central. La respuesta del Estado analizado señala que estas dependencias han instalado *“Buzones de Prevención de la Corrupción”* a través de los cuales los servidores públicos y ciudadanos en general pueden informar de los actos de corrupción cometidos en sus instituciones.¹⁴ Sin embargo, el Comité observa una ausencia de un marco jurídico que de manera expresa establezca la obligación del funcionario público de presentar, a través de un medio u órgano distinto a la fiscalía sus denuncias. No obstante, el Comité reconoce la vigencia de normas que otorgan al DPCA la facultad de investigar todos los hechos de corrupción de los que tenga noticia, tal y como lo expresa el artículo 3, inciso c) del Decreto No. 322-97 que crea esa Oficina.

Tomando en cuenta lo anterior, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse estableciendo una normativa más amplia sobre esta materia que facilite al servidor público la presentación de denuncias en sede administrativa y establezca requisitos de presentación que no causen la inhibición de potenciales denunciantes. Por ejemplo, manteniendo, en dicha instancia, la confidencialidad de identidad de los mismos. El empleo de los medios de comunicación e informática que se estime adecuados podría facilitar la presentación de estas denuncias. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones.

Asimismo, se nota una ausencia de protecciones efectivas frente a las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el servidor público como consecuencia de la presentación de una denuncia. El Comité considera que la República Dominicana también podría beneficiarse con la vigencia de un régimen de protección al funcionario público denunciante que garantice su estabilidad laboral y le asegure que su denuncia de buena fe no acarreará represalias u otras consecuencias negativas. Por medio de este régimen, la República Dominicana, de considerarlo pertinente, podría brindar, además, mayores protecciones al funcionario que denuncie de buena fe actos ilícitos en los que puedan estar involucrados sus superiores jerárquicos. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

¹³ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 14.

¹⁴ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 14.

1.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En relación con los resultados del marco jurídico y/o otras medidas, República Dominicana señala en su Respuesta al Cuestionario lo siguiente:

“en algunos casos antes del 16 de agosto del 2000, pero especialmente a partir de esa fecha, el cumplimiento progresivo de estas disposiciones ha permitido descubrir variados actos de corrupción, perseguir y encarcelar a sus responsables. Suman más de 30 las denuncias de actos de corrupción hechas por servidores públicos y recibidas por la Procuraduría General de la República y su Departamento de Prevención de la Corrupción (DPC) en los últimos cuatros últimos años.

En este mismo sentido vale citar más 28 auditorías en las que se han detectado anomalías contables y financieras que han sido enviadas al DPC por la Contraloría General de la República y por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, las cuales están en proceso de investigación.”¹⁵

El Comité insta a la República Dominicana a continuar fortaleciendo y perfeccionando esfuerzos y experiencias como los que cita el Estado analizado, entre otros, a través del desarrollo e implementación de normas y mecanismos como los que sugiere el Comité en la sección anterior de este informe.

Por otra parte, el carácter limitado de la información anterior no permite hacer una valoración integral de los resultados en este campo. Tomando en cuenta esta consideración el Comité formulará una recomendación.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

2.1 EXISTENCIA Y PREVISIONES DE UN MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

El deber que tienen ciertos funcionarios de declarar sus ingresos está previsto y regulado en el sistema jurídico dominicano en la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979.

El ámbito subjetivo de este deber u obligación se encuentra contemplado en el artículo segundo de dicha Ley que describe los cargos del gobierno sujetos a rendir estas declaraciones. Entre ellos se citan los siguientes: el Presidente y Vicepresidente de la República; los Senadores y Diputados; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; el Gobernador y Vicegobernador del Banco Central; los administradores y gerentes de los Bancos Estatales; los Síndicos y Regidores; los Directores Generales y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de Organismos Estatales; los Gobernadores de Provincia; los Presidentes y Vicepresidentes, Administradores y Subadministradores Generales de las empresas controladas por la Corporación de Empresas Estatales; el Contralor y Auditor General de la Nación; el Tesorero Nacional; los Colectores de Rentas Internas; y los Colectores de Aduanas.

¹⁵ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 14.

La declaraciones de bienes patrimoniales, activos y pasivos, son presentadas ante el Tesorero Nacional quien debe abstenerse de ordenar los pagos de sueldos a los funcionarios, hasta tanto cumplan con esta obligación. Esta entidad también debe remitir una copia de cada “*inventario*” o declaración al Procurador General de la República, donde terceros interesados puedan obtener copias (artículos 4 y 5 de la Ley No. 82).

En relación con su contenido, el artículo primero de la Ley No. 82 indica que los funcionarios obligados tienen el deber de “*levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público.*”

El ordenamiento jurídico dominicano prevé dos momentos para la presentación de estas declaraciones, dentro del mes de la toma de posesión del funcionario público y dentro del mes de haber cesado en sus funciones (artículo 1 Ley No. 82). Además de la retención de los sueldos del funcionario por parte del Tesoro Nacional, hasta tanto se cumpla con este deber, se presume la ilicitud de todas las adquisiciones efectuadas por el funcionario público no incluidas en las mismas, según lo señala el artículo sexto de la Ley que regula esta materia.

2.2. ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

Las normas y mecanismos en materia de sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos que regula el artículo III, párrafo 4 de la Convención que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de este instrumento jurídico internacional.

Las Declaraciones Patrimoniales de ingresos, activos y pasivos, se encuentran reguladas en el sistema jurídico dominicano en la Ley No. 82, descrita en la sección anterior de este informe.

En relación con la nómina de funcionarios obligados a presentar estas declaraciones, el Comité reconoce su amplitud. El Comité también observa que dicha Ley data del año 1979, por lo cual es probable que desde esa fecha la administración pública dominicana haya sufrido cambios en su estructura organizativa, creando nuevos cargos o eliminando otros que, de acuerdo con el criterio expuesto, convendría incluir o eliminar de la nómina que comentamos.

El Comité considera que República Dominicana podría beneficiarse mediante la ampliación del número de funcionarios obligados a cumplir con esta obligación, si después de efectuar un análisis identifica la existencia de otros cargos no incluidos que cuenten con las características citadas en el párrafo anterior y que por lo tanto deberían ser tenidos en cuenta. Podría también considerar la posibilidad de identificar estos cargos, a partir de otros criterios que orienten su individualización y que justifiquen la importancia, necesidad o conveniencia de exigirles estas declaraciones. Sustituyendo los nombres de los cargos con principios o parámetros que permitan su identificación, o mediante la combinación de ambos sistemas. Lo cual tendría como ventaja no tener que revisar esta nómina cada vez que la administración pública sufra una modificación en su estructura orgánica. Al respecto el Comité formulará una recomendación.

La creación de un registro que sea actualizado periódicamente con la nómina de funcionarios obligados a presentar las declaraciones podría ser un instrumento útil en el seguimiento que debería darse a la presentación y gestión de estas declaraciones. Al respecto, el Comité reconoce la labor que realiza el DPCA quien, según lo señala el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, digita y entra la información en una red. Sería conveniente continuar perfeccionando esta labor y avanzar en la creación y mantenimiento del registro que se sugiere, si el mismo aún no está operando. Tomando en cuenta estos aspectos, el Comité formulará una recomendación.

En relación con el contenido de estas declaraciones, se observa que no se proveen detalles, ni especificaciones al respecto. El Comité considera aconsejable que el Estado analizado desarrolle una normativa a través de la cual clarifique los elementos que deben contener, especificando la nómina de activos y pasivos que deben ser incluidos, por ejemplo podría contemplar los bienes inmuebles, las mejoras realizadas sobre dichos inmuebles; los bienes muebles registrables; el capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; los depósitos bancarios u otras entidades financieras; los créditos y deudas hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza; etc., así como los criterios que deben emplearse para la determinación de su valor económico.

Lo anterior, podría también contribuir a superar una de las debilidades que, de acuerdo con la Respuesta al Cuestionario presentado por el Estado analizado, tiene este instrumento al no contemplar criterios económicos y contables objetivos para su valoración.¹⁶ Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

Complementariamente, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse ampliando el contenido de estas declaraciones a fin de incluir una descripción detallada de los ingresos, activos y pasivos que corresponden al cónyuge, a la sociedad conyugal constituida con el cónyuge o conviviente, y a los dependientes. Al respecto el Comité formulará una recomendación.

En relación con el objetivo de estas declaraciones y tomando en consideración que las mismas podrían servir tanto para promover la transparencia en la función pública, identificar conflictos de intereses y/o detectar enriquecimientos ilícitos u otras conductas delictivas, convendría determinar de manera expresa su objetivo, así como identificar otros momentos, distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización y las circunstancias ante las que se aconseje exigir las mismas, teniendo en consideración que los mismos sirvan de la mejor manera al objetivo que se defina para este instrumento. Al respecto el Comité formulará una recomendación.

Por otra parte, la Ley No. 82 establece que el órgano encargado de recibir las declaraciones de ingresos, pasivos y activos es el Tesoro Nacional, éste las remite al Procurador para su publicidad. En primer lugar, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse a través de la designación de un solo órgano u oficina que se encargue de la administración y verificación de estas declaraciones, en el entendido que exista la coordinación necesaria con el Tesoro Nacional y con cualquier otra entidad pertinente, a efectos de que pueda proceder con la suspensión salarial, cuando así proceda, en caso de no ser ese último el órgano que se seleccione para cumplir con su administración. En segundo lugar, de la información que ha tenido el Comité a su disposición, se desprende que actualmente es la Procuraduría General de la República, a través del DPCA, quien se encarga de la administración de estas declaraciones. Sin embargo, el Comité nota la ausencia de un

¹⁶ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 16.

marco jurídico que expresamente le otorgue esa competencia. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité sugiere que el Estado analizado además de determinar expresamente ese órgano, oficina o entidad se asegure que contará con los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las labores relacionadas con la administración de este sistema. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

En relación con el proceso de verificación de estas declaraciones, el Comité observa la inexistencia de un sistema de análisis, oportuno y cuando corresponda, de su contenido y verificación con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses y/o detectar casos de enriquecimiento ilícito u otros ilícitos. De esa manera lo reconoce el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario.¹⁷ Por ello, se considera que República Dominicana podría beneficiarse con el establecimiento de un sistema que promueva efectiva y eficientemente esta verificación, fijando plazos y ocasiones para ello, y estableciendo acciones que permitan efectuar una colaboración fluida y eficiente entre la oficina u órgano que se encargue de la su administración y otros sectores, tales como el financiero y tributario que facilite el intercambio de información dirigido a verificar este contenido. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

Respecto al régimen de sanciones vigente, se observa que únicamente se prevé el supuesto de incumplimiento de la presentación y las sanciones de la amonestación, retención de sueldos y la presunción de la ilicitud de las adquisiciones de bienes del funcionario que no haya presentado esta declaración.

El régimen vigente no parece contemplar hipótesis tales como la presentación tardía, la omisión de información o la presentación de información falsa. Respecto a las sanciones, podría preverse otras que aseguren el efectivo cumplimiento de la presentación de estas declaraciones, incluyendo el establecimiento de penas o sanciones pecuniarias, así como la prohibición de reingresar a la función pública. Esto último, en especial cuando se trate de la declaración de bienes, activos y pasivos, que presenta el funcionario al finalizar el ejercicio de sus funciones. El fortalecimiento que se propone pareciera resultar especialmente válido si se toma en cuenta la afirmación que incluye el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario que, en relación con la falta de aplicación de la presunción de ilicitud de los bienes del funcionario público no declarados, expresa: *“En la actualidad, por razones logísticas, legales, por indecisión del Ministerio Público, ni uno sólo de todos estos funcionarios ha sido investigado ... Hay que resaltar que si tal investigación se iniciara podría ser paralizada de inmediato con la susodicha declaración, razón por la cual la ley debe ser mejorada, y al efecto ya existe un proyecto depositado en el Congreso Nacional”*.¹⁸ Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

Sobre la publicidad de estas declaraciones, el artículo 5 de la Ley No. 82 prevé que terceros puedan obtener copias de las mismas. La Respuesta al Cuestionario indica que el DPCA digita y entra las informaciones en la red.¹⁹ Sin embargo, no parece existir un procedimiento que regule las condiciones, procedimientos y demás aspectos para dar publicidad a estas declaraciones, cuando corresponda y con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, ni parece claro el alcance y objetivos de la red que se menciona. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

¹⁷ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 16.

¹⁸ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 16.

¹⁹ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 16.

Por último, el Comité considera que el país analizado, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la importancia de que los funcionarios públicos obligados conozcan y se familiaricen con el tratamiento que el sistema jurídico dominicano da a este tema y la relevancia de que los encargados de aplicar esta normativa lo hagan efectivamente, diseñe mecanismos de difusión dirigidos a perfeccionar el grado de cumplimiento de las obligaciones en torno a la gestión de este sistema. En este entendido, el Comité formulará una recomendación.

2.3. RESULTADOS DEL MARCO JURÍDICO Y DE OTRAS MEDIDAS

Respecto al resultado del marco jurídico y otras medidas, la ampliación de la respuesta de la República Dominicana al Cuestionario cita la información que se transcribe a continuación:

“El Presidente de la República al inicio de su gestión en agosto del 2000 ordenó a la Tesorería Nacional la retención de los sueldos a decenas de funcionarios que a varios meses de juramentarse no había hecho sus declaraciones, teniéndose como resultado que el 100% de los funcionarios del Gobierno Central que deben hacer la referida declaración la hicieron como manda la ley. Lo mismo hicieron los jueces.

Sin embargo, los legisladores tardan mucho para hacerla, y en la Rama Municipal en el período 1998-2002, como en el periodo iniciado el 16 de agosto del 2002, hubo cientos de Regidores que no hicieron sus declaraciones. De igual modo lo mismo sucedió con cientos de funcionarios del gobierno del periodo 1996-2000 que no hicieron sus declaraciones. Al mes de agosto del 2004 solo sean recibidos en el Departamento de Prevención de la Corrupción 815 declaraciones de servidores públicos, muchos de los cuales no están obligados a declarar.”²⁰

En relación con este tema, el documento remitido por la *Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de de la CICC, República Dominicana* expresa:

“De acuerdo con las indagaciones hechas por el grupo de ONGs, las declaraciones que se presentaron en el periodo 2000-2004, no alcanzan ni un 10% del total de las que se deben contemplar. Este resultado guarda relación con la inconsistencia con que se presentan y, en muchos casos, la omisión de los datos importantes relacionados con los ingresos y los pasivos, indicando en muchos casos, general, solo los activos, lo cual deja abierta la posibilidad de que se hayan adquirido con préstamos, pero al no revelarse, el funcionario puede salir con la misma cantidad de activos que declaró pero sin deudas.”²¹

De la anterior información, se deriva que podría fortalecerse la gestión del sistema de declaraciones de ingresos, pasivos y activos, vigente en el sistema jurídico dominicano, a través de la implementación de medidas tales como las que se sugieren en la sección anterior de este informe, dirigidas a optimizar y perfeccionar el grado de cumplimiento de las obligaciones que existen en torno al mismo.

Por otra parte, el carácter limitado de la información que ha tenido a su disposición el Comité, no permite hacer una valoración integral de los resultados en este campo. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

²⁰ Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, páginas 16 y 17.

²¹ Documento presentado por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, República Dominicana, página 13.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

3.1. EXISTENCIA Y PREVISIONES DE UN MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

La República Dominicana cuenta con un conjunto de normas y medidas relativo a los órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, el cuál está constituido por previsiones de diversa índole.

Entre los principales órganos de control superior se encuentra la Procuraduría General de la República (PGR); la Cámara de Cuentas; la Contraloría General de la República; la Fiscalía y el DPCA.

La PGR fue creada mediante la Ley No. 821 de Organización Judicial del 21 de noviembre de 1927 y tiene dentro de sus atribuciones la de ejercer la dirección y supervigilancia del Ministerio Público y representar al Estado ante la Suprema Corte de Justicia.

La Cámara de Cuentas fue creada mediante su ley orgánica que institucionaliza el sistema nacional de control de auditorías, dirigido a alcanzar un mayor control en la administración y en la ejecución de los fondos públicos. Dentro de sus facultades destaca someter ante el Ministerio Público u organismos especializados de prevención e investigación de la corrupción los casos que, a su juicio, originen responsabilidad administrativa, civil o penal.

La Contraloría General de la República, creada mediante la Ley No. 3894 del 8 de septiembre de 1954 tiene dentro de sus principales funciones la fiscalización del debido ingreso e inversión de los fondos de los distintos departamentos de la administración pública, autónomos o no, y de los municipios; la inspección contable; y la revisión y liquidación de cuentas.

Por su parte el DPCA, creado mediante el Decreto No. 322-97, como una dependencia de la PGR, tiene dentro de sus facultades el desarrollo de políticas que cambien la actitud de la ciudadanía en torno a la corrupción, así como investigar los hechos de corrupción de los que tenga noticia y remitir a la justicia los casos que considere pertinentes.

Dentro de estos órganos de control estatal también se encuentra la Dirección General de Bienes Nacionales, creada mediante la Ley No. 1832, bajo la dependencia del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; la Defensoría del Pueblo, instituida mediante la Ley No. 19-01; y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental creada mediante la Ley No. 126-01.

Según lo expresa el Estado analizado en su respuesta al cuestionario: *“En relación al numeral once (11) no existe un mecanismo de control superior que se ocupe de facilitar a la sociedad civil sus roles frente a la gestión pública, sino que existen muchos órganos y mecanismos que facilitan la participación de la sociedad civil, la cual es muy diversa en los temas que trata y los sectores que la componen. Hay varios proyectos de leyes elaborados por la Comisión Nacional para la Reforma del Estado donde se contemplan órganos nacionales y superiores relacionados con la sociedad civil.”*²²

²² Respuesta Actualizada de República Dominicana al Cuestionario, página 18. Sin embargo, durante la reunión la República Dominicana señaló al Comité el hecho de que la DPCA y la Defensoría del Pueblo son dos

3.2. ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

Las normas y mecanismos en materia de órganos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención y cubren las contempladas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención. Entre éstas se destacan las que se mencionan a continuación.

En la Respuesta del Estado analizado al Cuestionario se señala que la Ley del Defensor del Pueblo instituyó la Defensoría del Pueblo como un órgano independiente que vela por el correcto funcionamiento de la administración pública y salvaguarda las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos. Sin embargo, se indica que este Defensor aún no ha sido seleccionado.

Al respecto, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse mediante la designación de este funcionario, especialmente teniendo en cuenta las prerrogativas e independencia que la Ley No. 19-01 otorga a la Defensoría del Pueblo en la salvaguardia de los derechos de la ciudadanía y el correcto funcionamiento de la administración pública. Tomando esto en consideración, el Comité formulará una recomendación.

En relación con la Fiscalía, la Respuesta al Cuestionario del Estado analizado señala que: *“No se puede decir, sin embargo, que los Fiscales, como parte fundamental del Ministerio Público, se han convertido en un mecanismo creíble o eficaz en la recepción de denuncias de corrupción o de su persecución por iniciativa propia. Esta es una de las razones por las cuales se creó en República Dominicana el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa y que el Presidente de la República sometiera en el año 2000 al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la Fiscalía Nacional Anticorrupción...”*²³

De esta respuesta podría derivarse la necesidad de fortalecer a la Fiscalía, en su papel de órgano de control superior, a fin de que pueda desempeñar con mayor eficacia sus funciones, en especial aquellas relacionadas con la recepción y el seguimiento de las denuncias que afectan el ejercicio de la función pública, el patrimonio público y en general las normas destinadas a salvaguardar el cumplimiento de los deberes y derechos que se derivan de los temas que son objeto de análisis durante esta primera ronda.

El Comité reconoce los avances que este sentido impulsa el Estado analizado, en particular aquellos dirigidos a mejorar la capacidad del Ministerio Público, a partir de la entrada en vigencia, el pasado 17 de julio de la Ley No. 78-03, a los que hace referencia la República Dominicana en su respuesta a las observaciones hechas por el subgrupo de análisis.²⁴

ejemplo de entidades responsables por la promoción de la participación de la Sociedad Civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

²³ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 15.

²⁴ Documento que contiene los comentarios de la República Dominicana al Proyecto de Informe Preliminar y a las observaciones del subgrupo de análisis., comentario a página 24 parte 3.2 párrafos 4 y 5 de la versión preparada por la Secretaría.

En relación con otros órganos que cumplen funciones relacionadas con la administración y la fiscalización de los bienes y recursos del Estado, tales como la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, de la información que ha tenido a su disposición el Comité parece derivarse la necesidad de fortalecerlos, aún más, a fin de que cuenten con una mayor independencia en el desempeño de sus funciones. Se observa, tal y como se deriva de la sección 1.2.1 de este informe, cierto grado de dependencia con el Poder Ejecutivo, sobre todo en los aspectos que se refieren a la designación de sus integrantes. Lo anterior, es notorio por ejemplo en la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de presentar al Senado las ternas para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas.

En relación con la Contraloría General de la República, se observa que de acuerdo con la Ley de Contabilidad No. 3894 tanto ésta como la Auditoría General, son dependencias del gobierno central, subordinadas a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público. La Contraloría tiene a su cargo además de la contabilidad del estado, la inspección contable de todos los departamentos del Gobierno, de los ayuntamientos y de los organismo autónomos que reciban o manejen fondos públicos (artículo 1 de la Ley No. 3894).

Sería conveniente que el fortalecimiento que se propone incluya, entre otros aspectos, un sistema de designación que asegure a éstos órganos una independencia funcional del Poder Ejecutivo como garantía de una mayor imparcialidad en el desempeño de las labores de fiscalización y control de los fondos públicos. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

3.3. RESULTADOS DEL MARCO JURÍDICO Y DE OTRAS MEDIDAS

La República Dominicana, en su Respuesta al Cuestionario, presenta un cuadro estadístico que muestra el número de expedientes relacionados con casos de corrupción, interrogatorios, requerimientos de información, investigaciones, allanamientos, expedientes concluidos -recomendados para el sometimiento judicial y aquellos que fueron desestimados-, durante los años 2000 a 2004.²⁵

Se mencionan, además, los cursos y talleres de capacitación sobre el servicio civil, carrera administrativa, ética, transparencia y responsabilidad penal, en los que han participado más de dos mil funcionarios públicos; así como aquellos organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública dirigidos a más de veinticinco mil servidores públicos en temas de ética pública.²⁶

Esta respuesta señala también que la Oficina de Denuncias sobre Corrupción, desde su creación, ha recibido sesenta denuncias sobre actos de corrupción administrativa.²⁷

Finalmente, en relación con la Cámara de Cuentas indica que ésta *“presentó al Congreso Nacional en el 2001 un total de 21 auditorías cuyos resultados no han sido procesados. En el 2002 se han realizado nueve (9) auditorías a igual número de instituciones, y veintisiete (27) están en proceso. En el 2003 y en lo que va del 2004 a realizado más de cincuenta (50) auditorías e inspecciones.”*²⁸

²⁵ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 19 y 20.

²⁶ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 20.

²⁷ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 20.

²⁸ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 20.

Tomando en cuenta el carácter limitado de la información que ha sido suministrada a este Comité, no es posible hacer una valoración integral sobre los resultados objetivos en este campo. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)

4.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

4.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República Dominicana cuenta con disposiciones y medidas de muy diferentes naturaleza, características y alcances, relacionadas con la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en actividades públicas.

La Constitución Política consagra algunos principios, derechos y garantías individuales que permiten, facilitan o protegen esa participación. Entre ellos, la libertad de pensamiento (artículo 8 párrafo 6); la libertad de asociación y reunión (artículo 7); el acceso a los medios de comunicación a las fuentes noticiosas, públicas y privadas (artículo 8, párrafo 10); y el derecho a elegir y ser electo en ciertos cargos públicos (artículo 13).

Entre otras disposiciones y medidas, mencionadas por el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, también se destacan leyes especiales y decretos presidenciales que reconocen espacios de participación a la sociedad civil en sus ámbitos respectivos.

Dentro de las leyes especiales se citan la Ley No. 124-01 que instituye el Fondo Patrimonial para el Desarrollo y tiene en su seno al gremio de los empresarios y una representación de las centrales sindicales; y la Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas, cuyo artículo 7 numeral 4, brinda espacios a las organizaciones de la sociedad civil para canalizar observaciones y sugerencias en el tema de la lucha contra la corrupción, a través de la institución del control social.

Entre los Decretos Ejecutivos se encuentran el No. 322-97 que crea el DPCA y cuya función es, entre otras, elaborar y desarrollar políticas tendientes a cambiar la actitud de la ciudadanía en torno a la corrupción administrativa y a luchar contra ese fenómeno; el Decreto No. 407-01 por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Seguimiento a las Asociaciones sin Fines de Lucro que procura que la asignación de fondos del presupuesto nacional se realice a partir de criterios profesionales y técnicos, como mecanismo dirigido a desaparecer el clientelismo en estas asignaciones; el Decreto No. 783-01 que crea el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República cuya integración incluye seis organizaciones de la sociedad civil²⁹; y el Decreto No. 39-03 por medio del cual se crean las Comisiones de Auditoría Social concebidas como espacios a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas se convierten en vigilantes y supervisores de las construcciones públicas que se realicen en su sector y se instaura un mecanismo de amplia participación de las organizaciones comunitarias.

²⁹ El Decreto No. 783-01 fue derogado por el Decreto 101-05 que crea la Comisión Nacional de la Ética y Combate a la Corrupción.

La Respuesta de la República Dominicana también menciona el Programa de Certificación en Ética y Transparencia (PROCET), el cual integra dentro de su Comisión de Certificación a un representante de organizaciones sociales. El mismo se encuentra a cargo del DPCA y constituye un reconocimiento institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de la idoneidad de una institución o de una de sus áreas, por estar cumpliendo estándares administrativos preestablecidos.

Por último, se hace referencia al Proyecto de Modernización del Congreso Nacional, auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo que prevé la fiscalización de los ciudadanos y ciudadanas en las acciones del Congreso; y al Proyecto de Ley sobre Participación Social que promueve la participación activa de la ciudadanía en el seguimiento a la gestión pública.³⁰

4.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y mecanismos en materia de participación en general que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención. Estas normas y medidas serán tenidas en cuenta cuando se analice cada uno de los mecanismos de participación señalados en la clasificación prevista en la metodología³¹ para el análisis de la implementación del artículo III, párrafo 11 de la Convención.

4.1.3. Resultados del marco jurídico y de otras medidas

La República Dominicana expresa, en su Respuesta al Cuestionario que: *“una de las grandes debilidades de estos mecanismos ha sido la inoperancia de la mayoría de estos, los cuales han avanzado poco en las funciones para las que fueron creados, a pesar de haber realizado diversos encuentros y tener la mayoría más de un año de funcionamiento.”*³²

La debilidad anterior, a la que se referirán en detalle las secciones 4.2 a 4.5 de este informe, aunada a la ausencia de información sobre los resultados en este campo, no permiten hacer una valoración integral sobre los mismos. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación.

4.2. MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN³³

4.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República Dominicana cuenta con un conjunto de disposiciones relativo a los mecanismos que garantizan el derecho del ciudadano al acceso a la información pública, el cual está constituido por previsiones de diversa índole, entre las que cabe destacar las siguientes:

³⁰ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 20 y 21.

³¹ Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo V, D (Documento SG/MESICIC/doc.21/02).

³² Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 22.

³³ El Comité tomó nota de que muchas de las recomendaciones de esta sección han sido consideradas en el Decreto 130-05, de 25 de febrero de 2005, que corresponde al Reglamento de la Ley General del Libre Acceso a la Información Pública.

La Constitución Política reconoce que *“todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan el peligro la seguridad nacional”* (artículo 8, párrafo 10 Constitución Política).

El principal cuerpo normativo que regula el acceso a la información pública es la Ley No. 200-04, *“Ley General de Libre Acceso a la Información Pública,”* promulgada el 28 de julio del 2004. Esta Ley establece el derecho de toda persona a solicitar y recibir información, completa y veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado y de todas las sociedades anónimas y compañías que cuenten con participación estatal. El derecho que se garantiza comprende todas las actas y expedientes, conservados o grabados de manera escrita, óptica, acústica o de cualquier forma de la administración pública, así como el derecho a formular consultas a las entidades y personas que cumplen funciones públicas, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la Ley (artículos 1 y 2 de la Ley No. 200-04).

Esta Ley también declara que todos los actos y actividades de la Administración, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo la actividad administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, están sometidos a publicidad. De acuerdo con las disposiciones vigentes, para alcanzar este propósito el Estado Dominicano debe establecer una organización interna que facilite la sistematización de la información de interés público, tanto para brindar acceso a los interesados como para su publicación a través de los medios disponibles, incluyendo el Internet, con la finalidad de garantizar el acceso directo del público a la información estatal (artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 200-04).

El Capítulo segundo de esta Ley, regula el procedimiento para el ejercicio de este derecho, los plazos para la entrega de la información, las consecuencias del silencio administrativo, la forma en que debe ser entregada la información al solicitante, las sanciones aplicables a los funcionarios que obstaculicen el ejercicio de este derecho, los recursos con los que cuenta el administrado en caso de que se le niegue o se le obstaculice su derecho, el costo y las limitaciones en su ejercicio (artículos 7 al 22 Ley No. 200-04).

Respecto al costo del acceso a la información, se dispone como principio la gratuidad, en tanto no se requiera su reproducción, en todo caso cuando se establezcan tarifas éstas no podrán menoscabar ese ejercicio (artículos 14 al 16 Ley No. 200-04).

Las limitaciones en el ejercicio de este derecho también están reguladas en el artículo 17 de la Ley que se comenta el cual taxativamente señala doce supuestos ante los cuales el Estado se ve exento de cumplir con la entrega de información. Estos supuestos incluyen razones de defensa o seguridad nacional y la información clasificada como secreta. Asimismo, la información cuya difusión afecte negativamente al sistema bancario; comprometa la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial; lesione el principio de igualdad entre los oferentes; se refiera a secretos comerciales; afecte el derecho a la intimidad de las personas; ponga en riesgo la salud pública, etc. (artículo 17 Ley No. 200-04).

Respecto a los mecanismos para hacer efectivo el ejercicio del derecho que nos ocupa, se destacan los recursos administrativos y jurisdiccionales que establece la Ley para recurrir las decisiones judiciales por medio de los recursos de oposición, apelación, casación y revisión previstos en el Código Procesal, entre otras acciones que garantizan el debido proceso y la legalidad del mismo. En cualquier situación cuando se deniegue información por razones de reserva o confidencialidad se debe explicar al ciudadano las razones legales de la denegatoria. Si esa justificación se refiere a razones de reserva, el

derecho a recurrir la decisión se ejerce ante la autoridad jerárquica superior del ente u órgano que se trate. Si esa decisión insatisface al recurrente puede recurrirla ante el Tribunal Superior Administrativo, en un plazo de 15 días. En todos los casos se cuenta, además, con la posibilidad de interponer un Recurso de Amparo ante el Tribunal Contencioso Administrativo (artículos 26 al 29 Ley No. 200-04).

Dentro de los mecanismos con los que cuenta el Estado analizado para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, adicionalmente a la Ley No. 200-04, la República Dominicana señala en su Respuesta al Cuestionario que la sociedad civil puede acceder a un conjunto de herramientas dentro de las que cita las siguientes: i) las páginas Web de varias dependencias gubernamentales que brindan información sobre contrataciones y licitaciones; ii) la publicación mensual de la ejecución del presupuesto de la nación; iii) las publicaciones de informes y memorias de diferentes dependencias estatales; iv) el boletín informativo del DPCA; v) las líneas de teléfonos directas de acceso al público para pedir y dar información, tales como la de la Dirección de Impuestos Internos; vi) los encuentros de intercambio y retroalimentación organizados por el DPCA con la sociedad Civil; vii) la evaluación del Plan Nacional de prevención con participación de la sociedad civil; viii) la participación en los medios de comunicación; ix) el Proyecto de Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo que prevé una red informatizada; x) la garantía constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 8; y xi) la Ley No. 82-79 sobre inventario de bienes de los funcionarios públicos la cual establece que sus informaciones son de libre acceso público.

También es relevante destacar que el artículo 32 de la Ley No. 200-04 establece que, dentro de un plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de esta Ley, *“el Poder Ejecutivo deberá dictar su Reglamento de Aplicación. Dentro del mismo plazo deberá tomar las medidas necesarias para establecer las condiciones de funcionamiento que garanticen el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la presente ley.”*

4.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas en relación con el acceso a la información que ha examinado el Comité, con base en las referencias que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El ordenamiento jurídico dominicano cuenta con un conjunto de disposiciones que consagran el acceso del ciudadano a la información sobre la actuación de cualquier órgano del Estado, de sus sociedades anónimas y compañías, como un derecho que puede ser ejercido por toda persona.

Las regulaciones sobre esta materia se encuentran en la Ley No. 200-04 descrita en el apartado anterior de este informe. Esta normativa regula integralmente los aspectos sustanciales y procesales de este régimen tales como el principio de máxima divulgación, el empleo de definiciones amplias sobre el tipo de información a la que se tiene acceso, las tarifas y los plazos razonables para su ejercicio, la garantía de un examen independiente sobre las denegaciones de acceso, así como el establecimiento de sanciones - penales y administrativas - al funcionario público que incumpla con estas disposiciones. El Comité reconoce el esfuerzo hecho por el Estado analizado que se ha traducido en la adopción de una normativa que de manera integral y efectiva reconoce y garantiza el acceso a la información como una expresión más de un sistema democrático transparente.

No obstante, El Comité observa que conforme al artículo 32 de la Ley No. 200-04 el Poder Ejecutivo debe aún cumplir con la obligación de dictar su reglamento y de tomar las medidas necesarias para establecer las condiciones de funcionamiento que garanticen el cumplimiento de todas sus disposiciones, dentro de un plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de esta Ley, es decir a partir del 28 de julio de 2004. El Comité motiva a la República Dominicana a satisfacer prontamente las obligaciones que en este sentido tiene pendientes de acuerdo con la Ley No. 200-04 y reconoce los avances que ya se han dado a través de la elaboración del *Anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública*, el cual, de acuerdo con la información que tiene a su disposición este Comité, está siendo sometida a consulta y debate público. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

El Comité también reconoce la definición amplia que da el artículo 2 de la Ley No. 200-04 al término “*información*” que, de acuerdo al mismo, comprende todo tipo de sistema de almacenamiento o recuperación de datos, incluyendo microfichas, videos, películas, fotografías etc.

Las solicitudes de acceso a la información deben ser planteadas por escrito y contener, entre otros requisitos, y de acuerdo con el inciso d) del artículo 7, “*la motivación de las razones por las cuales se requieren los datos.*” Al respecto, el Comité considera que en el ejercicio de este derecho no debería exigirse que las personas demuestren tener un interés específico en la información, lo cual podría constituir un obstáculo en la garantía del mismo. En este sentido, el Comité se complace en reconocer que el artículo 15 del Anteproyecto de Reglamento de la Ley No. 200-04, señala que de ningún modo, la motivación de las razones por las que se requiere la información, puede impedir el más amplio acceso a la misma y que en este sentido, debería bastarle con invocar cualquier interés relacionado con la información solicitada. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

En relación con las excepciones o materias excluidas del ejercicio de este derecho, el Comité reconoce que existen objetivos estatales legítimos que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada y que el derecho del ciudadano a la información debe compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales como la defensa o seguridad nacional, la salud y orden públicos, la privacidad de las personas, etc. Sin embargo, reconoce también la importancia de que estas excepciones estén expresamente definidas y se enmarquen dentro de las categorías mencionadas, aspectos que regulan los artículos 17 al 19 de la Ley No. 200-04.

El Comité también toma nota, con complacencia, de la existencia de un plazo razonable para la entrega de la información al ciudadano, según se expresa en el artículo 7 párrafo 3 de la Ley No. 200-04.

También se observa la vigencia de sanciones, penales y administrativas, que pueden aplicarse a los funcionarios que niegan, entorpecen, retrasan o dificultan el acceso a la información (capítulo V de la Ley No. 200-04).

Otro de los aspectos que parece ser relevante en la correcta implementación de la Ley No. 200-04 se refiere a la voluntad política de asignar fondos públicos que garanticen adecuadamente su aplicación. En este sentido, parece necesario crear las instancias previstas en la Ley, asegurándoles los recursos humanos, técnicos y financieros, necesarios para su adecuado funcionamiento. Así como permitir la divulgación del sistema y los servicios deben ofrecerse, lo cuales incluyen, entre otros los previstos en los artículos 4 y siguientes de la Ley No. 200-04 que se refieren a la creación y utilización de la organización interna hasta ahora no prevista; la obligación que tienen todos los organismos públicos

centralizados y descentralizados del Estado de instrumentar la publicación de sus páginas Web; la creación y puesta en operación de los centros de intercambio de información y atención al cliente o usuario; entre otros. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

Por otra parte, teniendo en cuenta la reciente promulgación de la Ley No. 200-04, el Comité considera que uno de los mecanismos que podrían coadyuvar en la aplicación de este nuevo régimen es la divulgación pública del alcance y procedimientos de esta normativa. Igualmente importante es la capacitación a los funcionarios públicos, dentro de los órganos del Estado que deben implementarla.

En este sentido, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse con la puesta en práctica de programas de capacitación y actualización dirigidos a los servidores públicos, incluyendo a funcionarios del Poder Judicial que en última instancia serán los encargados de la aplicación de esta Ley. A través de estos programas podría entrenarse a los funcionarios que corresponda, a fin de que éstos puedan aplicar, debida y oportunamente, las disposiciones que protegen el acceso a la información y tener claridad sobre los límites de este derecho y las consecuencias que pueden derivarse de la negación injustificada de información. Así como sobre las formas y mecanismos que pueden facilitar la sistematización y el mantenimiento actualizado de esta la información, según lo requiere el artículo 4 de la Ley en comentario. Al respecto el Comité formulará recomendaciones.

En relación con los mecanismos para hacer efectivo el acceso a la información pública, se destaca la protección que otorga al ciudadano la jurisdicción contencioso administrativa y constitucional, a través del ejercicio de los recursos de apelación y de amparo, regulados en los artículos 27 y siguientes de la Ley No. 200-04.

Respecto a otros mecanismos que menciona el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, el documento presentado por los representantes de la sociedad civil dominicana indica que las páginas Web del gobierno central únicamente ofrecen orientaciones básicas sobre la estructura y funciones de las instituciones y carecen de información actual y útil o de datos que contribuyan a la transparencia en la gestión, tales como planificación, presupuesto y ejecuciones presupuestales, salvo algunas excepciones. Se señala también que de las quince Secretarías de Estado constatadas, cuatro no tenían páginas Web y otras páginas problemas de acceso. Se indica que la publicación mensual de la ejecución del presupuesto carece de información detallada y solo incluye la generalización referente a los gastos que realizan, indicando únicamente un renglón con el nombre de la entidad estatal y el monto asignado, sin que en la mayoría de los casos, se precise cómo se aplicará el monto asignado. Lo cual, se indica, otorga discrecionalidad a quienes dirigen estas entidades para definir el gasto de los recursos. Por último, en relación con la publicación de memorias e informes de las dependencias estatales, se señala que ésta es bastante restringida y sus contenidos son, en sentido general, de promoción, más que informativos.³⁴

El Comité reconoce los anteriores hechos y observa que las debilidades que allí se mencionan podrían verse superadas, en gran medida, mediante la apropiada implementación de la Ley que regula esta materia y de su reglamento, aspectos a los que se refirió el Comité en párrafos anteriores.

³⁴ Documento presentado por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, República Dominicana, páginas 24 y 25.

Por último, el Comité tomó nota con complacencia de los avances que en esta materia ha realizado la República Dominicana a través de la adopción de la Ley No. 200-04 que promueve un amplio acceso de la participación del ciudadano en la información de carácter público que se encuentra bajo el poder del Estado y que regula integralmente los aspectos sustanciales y procesales de este derecho.

4.2.3. Resultados del marco jurídico y de otras medidas

En relación con los resultados del marco jurídico, la información suministrada por el Estado analizado señala que: *“El acceso a las informaciones ha permitido a la sociedad civil la vigilancia de operaciones importantes, llegándose a descubrir casos de corrupción, por los datos que han aportado, como el caso del arreglo de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda en el 2002”*.³⁵

Tomando en cuenta la importancia que reconoce el Estado analizado al derecho de acceso a la información con el que cuenta la sociedad civil dominicana, el Comité motiva al Estado analizado a considerar la posibilidad de continuar perfeccionando y avanzando en el efectivo proceso de implementación de la Ley No. 200-04 y de su Reglamento, según lo expresado por el Comité la sección anterior de este informe.

Aparte de lo anterior, la ausencia de mayor información, sobre resultados objetivos en este campo y la reciente promulgación de la Ley que regula esta materia, no permiten al Comité hacer una valoración integral de los mismos. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación.

4.3. MECANISMOS DE CONSULTA

4.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República Dominicana cuenta con disposiciones y mecanismos que posibilitan a quienes desempeñen funciones públicas efectuar consultas a la sociedad civil y a las Organizaciones no Gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, entre éstos se destacan los que se describen a continuación.

En el marco del Congreso Nacional existe el mecanismo de las Vistas Públicas que constituye un espacio abierto de consulta e intercambio en relación con los asuntos puestos a su conocimiento, celebrado en el marco de las comisiones permanentes y especiales de la Cámara de Diputados para escuchar la opinión de toda persona, física o jurídica, interesada en el tema que se discute. Estas Vistas tienen un carácter optativo, no permanente y son convocadas a través de un periódico de circulación nacional (Capítulo III artículo 142, numeral 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados).

La Respuesta al Cuestionario del Estado analizado se refiere a la labor que realizan los Consejos de Desarrollo creados como un mecanismo de consulta sobre los diferentes aspectos de la gestión pública que lleva a cabo en las provincias el Presidente de la República junto con los Ministros; el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República, creado

³⁵ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 23.

mediante el Decreto Ejecutivo 783-01³⁶ que tiene entre sus funciones la de “*formular propuestas concretas sobre las herramientas, mecanismos y procedimientos necesarios para hacer más ágil y efectiva la labor de combate a la corrupción administrativa*”; y el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción concebido como una herramienta del Estado dominicano que persigue a través del DPCA comprometer e incluir a la sociedad civil en la tarea de disminuir la corrupción mediante la consulta, la participación y la articulación para desarrollar acciones educativas, de denuncia y de elaboración de instrumentos que contribuyan a lograr una mayor transparencia en la gestión pública y privada.³⁷

La Respuesta al Cuestionario del Estado analizado también destaca algunas regulaciones existentes dentro del régimen municipal que responden al principio general de fomentar la participación activa del pueblo en las decisiones del gobierno local. En la información proporcionada, entre otras experiencias similares, se incluye la labor que realizan distintos Ayuntamientos mediante las sesiones de Cabildo Abierto en donde se discute la problemática del Municipio, por ejemplo en los ayuntamientos de las ciudades de La Vega y Villa González que han aprobado resoluciones que regulan e institucionalizan la participación de las organizaciones sociales en la gestión municipal.³⁸

4.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y mecanismos en materia de consulta que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité observa que en el sistema jurídico dominicano existen espacios que permiten a la ciudadanía participar en el proceso de discusión de leyes, a través de la participación de las comisiones del Congreso que discuten estos proyectos y que menciona el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario.

Sin embargo, la información que ha tenido el Comité a su disposición sugiere que estas instancias no son permanentes, ni obligatorias. Al respecto, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse con un sistema que le permita, durante el proceso de elaboración de las leyes, una participación aún más amplia de la sociedad civil. Este sistema, podría contemplar la posibilidad de crear mayores oportunidades para que ésta exprese su opinión durante ese proceso. Considerando, además, la posibilidad de crear espacios de participación obligatorios cuando se discutan ciertas materias respecto a las cuales se determine que existe un mayor interés o que afectan mayormente a la sociedad civil. Manteniendo siempre un adecuado balance entre la necesidad de fomentar esa participación y la importancia de no afectar con ello la eficiencia con la que debe operar el Poder Legislativo.

Lo anterior podría permitir que más intereses y grupos sociales sean tomados en cuenta al momento de decidir la conveniencia de crear, modificar o abolir determinada disposición legal. La decisión resultante, podría, además, contar con un mayor apoyo social y reforzar un sentimiento de colectividad con incidencia e influencia en el proceso de tramitación y adopción de leyes. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

³⁶ El Decreto No. 783-01 fue derogado por el Decreto 101-05 que crea la Comisión Nacional de la Ética y Combate a la Corrupción.

³⁷ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 24.

³⁸ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 24.

El Comité, también observa que dentro de los gobiernos locales existen algunos espacios de participación que permiten a la sociedad civil formar parte del proceso de toma de decisiones públicas. El Comité se complace en reconocer, de acuerdo con lo expresado por el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario que algunos ayuntamientos han regulado e institucionalizado esta participación y motiva a la República Dominicana a promover y fomentar aún más estos esfuerzos, generalizándolos y regulándolos como medios efectivos de consulta a favor de la ciudadanía, tanto a nivel local como nacional.

En ese sentido, podría considerarse, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, la posibilidad de formular una normativa que por una parte, promueva la creación y el reconocimiento de instancias representativas de organizaciones e instituciones de la sociedad civil a nivel municipal, con facultades para conocer y proponer determinadas políticas públicas y que incorpore, articule y reconozca, además, a comunidades civiles (juntas o comités vecinales) las atribuciones y derechos de presentar iniciativas y demandas relacionadas con las obras y servicios municipales de impacto vecinal.

Lo anterior, podría contribuir a lograr un mayor avance en el fortalecimiento de las políticas públicas que ofrezcan mayores oportunidades y mecanismos institucionalizados para la participación de la sociedad civil en el quehacer público. Esto no solo podría ser útil para reforzar, aún más, el sistema político, sino también para lograr una mayor vinculación entre las consecuencias del ejercicio del poder estatal y las necesidades reales de la comunidad. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones.

En este particular, la aplicación a nivel nacional de estos mecanismos podría ser beneficioso dado que no se observa la existencia de espacios de consulta ciudadana similares en temas relacionados con la gestión pública nacional. El Comité también considera que la República Dominicana podría beneficiarse mediante la consideración e implementación de la posibilidad de convocar estos mecanismos por iniciativa popular, tanto a nivel local como nacional, en las materias que el Estado analizado determine que puedan ser útiles.

En relación con ellos, pareciera también conveniente incorporar otras medidas que coadyuven a fortalecer, complementar y desarrollar los mecanismos de consulta vigentes, sobre todo a nivel municipal, de manera que se promueva una mayor participación ciudadana en las iniciativas y toma de decisiones relacionadas con los intereses colectivos.

Por otra parte, sería aconsejable que las medidas aquí sugeridas sean respaldadas mediante el diseño e implementación de programas de difusión sobre los mecanismos de consulta y cuando sea apropiado, capacitar y facilitar a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como a los funcionarios y empleados públicos para la utilización apropiada de tales mecanismos. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

4.3.3. Resultados del marco jurídico y de otras medidas

Dentro de los resultados objetivos presentados por la República Dominicana se destacan los siguientes: i) el surgimiento de organizaciones sociales dedicadas a prevenir la corrupción, tales como Voluntariado Nacional de Prevención de la Corrupción, Participación Ciudadana, Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), entre otras; ii) la firma de un acuerdo de cooperación con la Procuraduría y el DPCA y Participación Ciudadana, Federación Dominicana de Municipios, Centro

Nacional de Educación a Distancia, Asociación Dominicana de Radiodifusores, etc.; iii.) la elaboración de un diagnóstico nacional sobre la corrupción; iv) el enriquecimiento de la propuesta del DPC sobre las Comisiones de Auditoría Social, así como la elaboración del proyecto de decreto que las instaurará; v) el mejoramiento de anteproyectos y proyectos de leyes tales como la Ley de Participación Social y Ciudadana, la Ley sobre las Organizaciones sin Fines de Lucro, el Código de Procedimiento Penal, etc.; y vi). las consultas hechas a la sociedad civil que permitieron la elección por parte del Consejo Nacional de la Magistratura de una Suprema Corte de Justicia cualificada que ha tenido un impacto positivo en el mejoramiento de la administración de justicia, la disminución de la corrupción en los tribunales y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el país.³⁹

Respecto a estos resultados, el documento presentado por la “*Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC República Dominicana*” señala que el surgimiento de algunas organizaciones sociales destinadas a prevenir la corrupción se produjo como resultado de iniciativas de sectores vinculados a los empresarios, iglesias y ONGs “*al margen de los organismos gubernamentales.*”⁴⁰

En relación con los acuerdos que varias organizaciones formalizaron con la PGR se indica que si bien éstos existen “*el impacto ha sido limitado.*”⁴¹ Respecto al diagnóstico nacional sobre la corrupción se expresa el mismo “*fue consultivo y sin resultados visibles*”;⁴² en relación con el Consejo Asesor en Materia y Lucha Contra la Corrupción, creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 783-01 se señala que “*a tres años de integrado el Consejo, el mismo no ha logrado cumplir con el cometido para el cual fue creado; de hecho, su inoperancia indujo la decisión de renuncia de Participación Ciudadana, luego de realizar distintos esfuerzos para que el mismo cumpliera las funciones establecidas de recabar información sobre las modalidades de corrupción en la administración pública, con el fin de presentar recomendaciones al Poder Ejecutivo y propuestas de mecanismos, leyes y reglamentos que permitan mayor eficiencia en la lucha contra la corrupción*”;⁴³ respecto a la propuesta del DPC y proyectos de ley que menciona el Estado se expresa que “*se puede considerar como un resultado el enriquecimiento de la propuesta. No obstante la propuesta de decreto permaneció más de un año en manos de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo sin ser promulgada*”;⁴⁴ en relación con el mejoramiento de anteproyectos y proyectos de ley se señala que “*de los ejemplos indicados al menos cuatro son iniciativas de organizaciones de la sociedad civil al margen de organismos gubernamentales. De los cinco citados tres han sido convertidos en leyes y de éstos la sociedad civil mostró su desacuerdo con los contenidos de la Ley para el Ministerio Público y en el caso del Defensor del Pueblo, aunque tiene más de dos años de promulgada no ha sido puesta en ejecución*”.⁴⁵ Por último, en relación con las consultas a la sociedad civil que permitieron la elección por el Consejo Nacional de la Magistratura de una Suprema Corte de Justicia

³⁹ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 24 y 25.

⁴⁰ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, páginas 28 y 29.

⁴¹ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 29

⁴² Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 29.

⁴³ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 20.

⁴⁴ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 28.

⁴⁵ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 28.

más calificada, se manifiesta que: *“aunque en el año 1997, la sociedad civil participó y fue tomada en cuenta para la elección del Consejo nacional de la Magistratura, en el año 2003 cuando se produjo la integración de nuevos miembros no se tomaron en cuenta sus opiniones y fueron incorporadas personas objetadas por estas por su vinculación conocida con algún partido político”*.⁴⁶

La República Dominicana por su parte manifiesta que: *“una de las grandes debilidades de estos mecanismos ha sido la inoperancia de la mayoría de estos, los cuales han avanzado poco en las funciones para las que fueron creados, a pesar de haber realizado diversos encuentros y tener la mayoría más de un año de funcionamiento.”*⁴⁷

Tomando en cuenta la información proporcionada, tanto por el Estado analizado como por la sociedad civil, el Comité motiva a la República Dominicana a avanzar en la implementación y en el perfeccionamiento de los espacios ya existentes complementándolos con las medidas sugeridas por el Comité en la sección anterior a este informe, asegurando que los mismos operen de manera efectiva, garantizando la participación activa de la sociedad civil en la gestión pública en los esfuerzos dirigidos a prevenir la corrupción y estableciendo el valor que se dará a estas consultas. Al respecto el Comité formulará una recomendación.

4.4 MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

4.4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República Dominicana cuenta con un conjunto de disposiciones relativo a los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública, el cual está constituido por previsiones y mecanismos de diversa índole, entre las que destacan las siguientes.

En su Respuesta al Cuestionario el Estado analizado se refiere a una serie de mecanismos generales, entre los que se menciona la labor del Consejo Consultivo del Gabinete Social por medio del cual se ha consultado a organizaciones sobre aspectos de la implementación de políticas sociales y control de la corrupción; la consulta realizada por el Poder Judicial; las jornadas Fiscal y Comunidad, iniciativa de la Sociedad Civil que ha contado con el apoyo de las Procuradurías Fiscales, del Consejo Consultivo de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, del Consejo Consultivo en materia de reformas del Consejo de Reforma y Modernización del Estado, y del Programa de Reforma y Modernización del Congreso y de la Cámara de Cuentas.⁴⁸

Otras instancias en donde se prevé la participación de organizaciones de la Sociedad Civil citadas en la Respuesta del Estado analizado al Cuestionario son el Decreto 20-91 que crea el Consejo Nacional de Población y Familia; el Decreto 308-97 a través del cual se establece la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud; la Ley No. 14-94 que funda un Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; la Ley No. 6160 que otorga al Colegio de Ingenieros y Arquitectos la facultad para asesorar al Estado en materia de construcciones; el Decreto 685-00 que crea los Consejos y Asambleas Regionales de Desarrollo; el Decreto 613-96 mediante el cual se

⁴⁶ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, páginas 28 y 29.

⁴⁷ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 22.

⁴⁸ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 25 y 26.

conforma el Consejo de Desarrollo Provincial; el Decreto 313-97 que integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo Provincial; el Decreto 311-97 que crea la Comisión Presidencial para el Desarrollo Barrial; los Decretos 261-98 y 318-98 que establecen el Consejo Directivo para el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias ; y el Decreto que instituye la Comisión Nacional para la Reforma del Estado.⁴⁹

El Comité también observa que la Defensoría del Pueblo, creada mediante la Ley del Defensor del Pueblo como un órgano independiente que vela por el correcto funcionamiento de la administración pública y salvaguarda las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos, constituye también un mecanismo que promueve y facilita la participación del ciudadano en la gestión pública.

4.4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité observa que la mayoría de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública son de carácter coyuntural - de esta manera lo reconoce el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario - e insta a la República Dominicana a avanzar en la posibilidad de considerar la institucionalización y regulación, en forma integral y con carácter permanente de mecanismos de esta naturaleza, en sus esfuerzos destinados a combatir la corrupción. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones.

También se observa que algunos de ellos, tales como los Consejos y Comisiones que se mencionan, tienen solamente un carácter consultivo o deliberativo, siendo los espacios en los que la sociedad civil puede participar en la toma de decisiones mucho más reducidos. Adicionalmente, estos mecanismos parecen estar dirigidos a fomentar una participación en temas generales y no han sido previstos o concebidos de manera especial como instrumentos que fortalezcan los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción administrativa. En este mismo sentido lo expresa la sociedad civil en su Respuesta al Cuestionario.⁵⁰

Por lo anterior, el Comité considera que el ordenamiento jurídico dominicano podría verse favorecido a través de la incorporación de nuevos mecanismos que fortalezcan la participación de la sociedad civil en la gestión pública, especialmente en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción y que definan este aporte como un insumo vital en el proceso de toma de decisiones públicas. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones.

Tomando en cuenta la importancia que pueden tener estos mecanismos en la prevención, denuncia, sanción y erradicación de la corrupción administrativa y la reciente implementación de algunos de ellos, el Comité considera que República Dominicana podría también beneficiarse con el diseño y puesta en funcionamiento de programas que los divulgue y, cuando sea apropiado, capacite y facilite las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios públicos para aplicarlos. Tomando en cuenta esta circunstancia el Comité formulará una recomendación.

⁴⁹ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 25 y 26.

⁵⁰ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 31.

4.4.3 Resultados del marco jurídico y de otras medidas

En relación con los resultados del marco jurídico y otras medidas, la República Dominicana expresa en su Respuesta al Cuestionario que: *“muchos de estos mecanismos no operan de manera sistemática y algunos son de carácter coyuntural, no permanente, y otros como las Comisiones de Auditoría Social, y el Programa de Certificación en Ética y Transparencia, son de reciente creación por lo que no podemos medir de manera objetiva los resultados. No obstante se puede asegurar que en República Dominicana en los últimos años ha habido una apertura para que la Sociedad Civil participe en diferentes mecanismos públicos, aunque falta una regulación mas clara, que se espera supla la Ley de Participación Social, cuyo proyecto esta depositado en el Congreso Nacional.”*⁵¹

Se observa que las principales debilidades que se expresan en el párrafo anterior sobre estos mecanismos pueden ser superados mediante la implementación de las recomendaciones que al respecto hace el Comité en la sección anterior de este informe.

El Comité también toma nota de lo expresado por la sociedad civil sobre su aporte en la lucha contra la corrupción, al respecto indica: *“la sociedad civil dominicana ha hecho notables esfuerzos por participar activamente en la adopción de políticas que prevengan y sancionen la corrupción administrativa, desde el Movimiento por la Moralidad Pública surgido en 1986 para combatir la corrupción, hasta iniciativas más recientes, como las propuestas de plataforma anti-corrupción presentada por la Fundación Institucionalidad y Justicia, así como los diez puntos para combatir la corrupción presentados por Participación Ciudadana en enero del 2003.”*⁵²

En este sentido, el Comité reconoce los esfuerzos realizados por la República Dominicana de crear y fomentar espacios de participación ciudadana en las distintas instancias del sector público y la insta a que continúe impulsándolos y perfeccionándolos, tal y como se expresa en las recomendaciones de la presente sección.

Aparte de lo anterior, la ausencia de mayor información sobre los resultados objetivos no permite hacer una valoración integral sobre los mismos. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación.

4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

4.5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República Dominicana cuenta con un conjunto de disposiciones relativo a los mecanismos de seguimiento de la gestión pública, el cual está constituido por previsiones de diversa índole, entre las cuales se destacan las siguientes.

En primer lugar, el artículo 55, párrafo 22 de la Constitución de la República señala el deber del Presidente de la República de rendir cuentas cada año, ante el Congreso Nacional, mediante la presentación de un informe acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, refiriéndose a

⁵¹ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 26.

⁵² Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 31.

la administración del año anterior; y el artículo 79 establece la obligación de la Cámara de Cuentas de examinar las cuentas generales y particulares de la República.

El Estado analizado también se refiere en su Respuesta al Cuestionario a distintas instancias, órganos y consejos que brindan participación a la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública, entre ellos al Consejo Nacional de Educación, las Juntas Regionales de Educación, las Juntas Distritales de Educación y las Juntas de Centro Educativo, la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud, los Consejos Regionales de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como otras instancias relacionadas con la modernización del estado, la protección al medio ambiente, el deporte y el turismo.⁵³

Se observa también la vigencia de otras instancias que podrían ser efectivas en el seguimiento de la gestión pública tales como la acción de inconstitucionalidad y el Recurso de Amparo que pueden ser interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia y pueden ser efectivos en el seguimiento de esta gestión (artículo 67 de la Constitución y Resolución No. 739 del 25-12-77 del Congreso Nacional).⁵⁴

Asimismo, el Estado analizado menciona en su Respuesta al Cuestionario la labor de observación electoral que ha realizado la sociedad civil a partir del año 1996 y la participación que puede tener a través de los partidos políticos.⁵⁵

4.5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas en materia de mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Entre los instrumentos de participación general que posibilitan a la sociedad civil dar seguimiento a la gestión pública se destaca la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de rendir un informe anual al Congreso Nacional; la participación de la sociedad civil prevista en distintos órganos e instancias de la administración pública; y los recursos de constitucionalidad y amparo vigentes.

No obstante, pareciera que los mecanismos existentes no forman parte de un sistema integral y permanente en la materia y en este sentido parece coincidir el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario al señalar que: *“muchos de estos mecanismos no operan de manera sistemática y algunos son de carácter coyuntural, no permanente.”*⁵⁶ En un sentido similar el documento remitido a este Comité por representantes de la sociedad civil dominicana manifiesta: *“... ha sido recurrente el fracaso de este tipo de mecanismo, debido a que los mismos son estructurados para garantizar la toma de decisiones desde los representantes gubernamentales.”*⁵⁷

Teniendo en cuenta esas circunstancias y la conveniencia de avanzar en la implementación de formas adicionales de participación y en el diseño y puesta en funcionamiento de un sistema integral sobre esta materia que permita superar situación actual el Comité formulará una recomendación.

⁵³ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 27 y 28.

⁵⁴ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 27 y 28.

⁵⁵ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 27 y 28.

⁵⁶ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 26.

⁵⁷ Respuesta al Cuestionario presentada por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la CICC, representante de la sociedad civil del Estado Analizado, página 32.

Convendría que la implementación del sistema que aquí se sugiere esté también respaldada por un programa que difunda estos mecanismos como una forma de estímulo adicional a la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública, incluyendo capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizarlos adecuadamente, si corresponde. Asimismo, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse a través de la presentación de informes periódicos que presente el gobierno para crear conciencia sobre su labor. Tomando en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación.

4.5.3. Resultados del marco jurídico y de otras medidas

De acuerdo con la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario “*Aunque no hay un estudio exhaustivo al respecto, al parecer las formas de participación existentes son muy inestables. Hay avances, estancamientos y retrocesos. Organizaciones de la sociedad civil conjuntamente con la Comisión Nacional para la Reforma del Estado (CONARE) presentaron al Congreso Nacional un ante proyecto de ley de Participación Social, el cual amplía, precisa y regulariza la participación de la sociedad civil.*”⁵⁸

En relación con las debilidades a las que hace referencia el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, el Comité se remite a las sugerencias y comentarios que al respecto se hicieron en la sección anterior de este informe.

Por otra parte, la ausencia de mayor información, no permite hacer una valoración integral sobre los resultados objetivos en este campo. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)

5.1. ASISTENCIA RECÍPROCA

5.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República Dominicana cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas sobre la asistencia jurídica mutua a la que se refiere el Artículo XIV, párrafo 1, de la Convención, entre las cuales destaca la Ley No. 72-02 del 7 de julio de 2002 en materia de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y de otras infracciones graves, así como un importante número de acuerdos suscritos y vigentes en la materia, mencionados por el país analizado en su Respuesta al Cuestionario⁵⁹.

Al respecto, el nuevo Código Procesal Penal en su Capítulo 4, artículo 155 plantea la importancia de la Cooperación Judicial Internacional; en los casos de urgencia, el juez o el ministerio público, según corresponda, pueden dirigir, por cualquier medio, requerimientos de cooperación a cualquier autoridad judicial o administrativa, en cuyo caso informa posteriormente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

⁵⁸ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 28.

⁵⁹ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 28 y 29.

El Código Procesal Penal prevé también la posibilidad de investigaciones conjuntas y en su artículo 159 señala como encargado de coordinar la investigación con las autoridades encargadas del Estado interesado, al Ministerio Público, sometidos al control de los jueces.

El Estado analizado también manifiesta en su Respuesta al Cuestionario no haber recibido solicitudes relativas a asistencia recíproca.

5.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y mecanismos en materia de asistencia recíproca que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención, y pueden servir para los fines específicos la misma, relativos a la investigación y juzgamiento de actos de corrupción, en la medida en que sean empleados con ese propósito.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Estado analizado, se indica que no se han recibido solicitudes sobre la asistencia recíproca. Teniendo en cuenta la anuencia del Estado analizado de mejorar estos mecanismos mediante acciones que ha impulsado tales como el proyecto de ley que crea la Fiscalía Nacional Anticorrupción,⁶⁰ de acuerdo con su Respuesta al Cuestionario, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse a través de la profundización y ampliación de las relaciones, obligaciones y acciones a las que se comprometió en virtud de los compromisos internacionales suscritos en las materias que analiza el Comité y que son objeto de análisis en esta primera ronda. Tomando en cuenta esta consideración, el Comité formulará una recomendación.

5.1.3. Resultados del marco jurídico y de otras medidas

En su respuesta, el país analizado señala no haber recibido solicitudes relativas a asistencia recíproca.⁶¹

5.2. COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA

5.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

En su Respuesta al Cuestionario la República Dominicana expresa que los mecanismos idóneos que permiten la cooperación técnica mutua con otros Estados Partes de la CICC sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública se canalizan y materializan a través del DPCA, la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y el Secretariado Técnico de la Presidencia.⁶²

5.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Los mecanismos en materia de cooperación técnica mutua que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

⁶⁰ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 29.

⁶¹ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 30.

⁶² Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 29.

El Comité considera como un avance útil que permitiría a República Dominicana fortalecer, aún más, su capacidad para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción, continuar en la determinación y priorización las áreas específicas en las considere que podría recibir cooperación técnica, por parte de otros Estados y de las instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional, en procura de la cooperación técnica que haya determinado requiera; así como continuar los esfuerzos de intercambio de cooperación técnica con otros Estados, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Al respecto, el Comité formulará una recomendación.

El Comité se complace en conocer que ha sido nombrada por el Gobierno de la República Dominicana el DPCA adscrito a la PGR como la entidad encargada de coordinar la cooperación técnica internacional, en el marco de los temas contenidos en la Convención. Observa, sin embargo que esta designación no ha sido oficialmente comunicada a la Secretaría General de la OEA, por lo que insta al Estado analizado a formalizar y finiquitar el respectivo procedimiento. Al respecto, el Comité formulará una recomendación en la sección general que se refiere a las autoridades centrales.

5.2.3. Resultados del marco jurídico y de otras medidas

En relación con los resultados concretos sobre la participación de la República Dominicana en actividades de cooperación técnica mutua, el Comité observa que el Estado analizado ha puesto en práctica proyectos de esa naturaleza tales como el desarrollado con el apoyo de Argentina, Estados Unidos y la Unión Europea que se menciona en su Respuesta al Cuestionario. Estas actividades, según se señala, han contribuido a la formación de investigadores, capacitación de servidores públicos y líderes de la sociedad civil en el conocimiento de experiencias de lucha anticorrupción, en el marco de la promoción de la reforma y modernización del Estado y han resultado en un aumento en la capacidad operativa e institucional de los organismos públicos y una mejor articulación de la sociedad civil para promover la transparencia en la función pública.

Se observa, además que se han implementado otros proyectos de cooperación con la participación del gobierno, el BID, PNUD y AID que también describe el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario. Los mismos, de manera similar a los que mencionan el párrafo anterior, se enmarcan en el tema de lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de instituciones públicas.⁶³

Los mecanismos anteriores son adecuados para la implementación de la Convención y constituyen un avance en su implementación. Sin embargo, el carácter limitado de la información que ha tenido a su disposición el Comité, no permite hacer una valoración integral en relación con los resultados del marco jurídico y de otras medidas. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación, en el capítulo final de este documento.

⁶³ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 30 y 31.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)

6.1 EXISTENCIA Y PREVISIONES DE UN MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

La República Dominicana ha designado al DPCA, adscrito a la Procuraduría General de la República como la autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación previstos en la Convención. Esta designación ha sido debidamente comunicada a la Secretaría General de la OEA.

6.2 ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

Las normas y mecanismos en materia de autoridades centrales que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la CICC.

El Comité registra que la República Dominicana ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al haber adoptado medidas relativas a la designación del DPCA, adscrito a la Procuraduría General de la República como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación previstas en la Convención

Asimismo, en relación con los recursos que faciliten al DPCA formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación, de la Respuesta al Cuestionario del Estado analizado podría inferirse que los mismos son de carácter limitado. Al respecto se señala: *“En la actualidad los recursos disponibles son técnicos, en algunas áreas como elaboración de planes anticorrupción, coordinación interinstitucional, experiencias de investigación, coordinación con la sociedad civil.”*⁶⁴

Tomando en cuenta esa afirmación, el Comité sugiere a la República Dominicana que considere la posibilidad de fortalecer aun más esta entidad, dotándola de mayores recursos suficientes para permitirle desarrollar su labor. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación.

6.3 RESULTADOS DEL MARCO JURÍDICO Y DE OTRAS MEDIDAS

En relación con los resultados sobre el marco jurídico y otras medidas, el Estado analizado señala en su Respuesta al Cuestionario lo siguiente: *“Se formuló un proyecto de asistencia técnica para el Banco Interamericano de Desarrollo, del cual se recibió una cooperación técnica. En la actualidad el DPCA esta incluido en el Proyecto de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo para llevar a cabo fortalecimiento institucional implementación del Programa de Certificación en Ética y Transparencia, para aplicar el Decreto 39-03 sobre las Comisiones de Auditoría Social y para la elaboración de un nuevo Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2004-2008.”*⁶⁵

⁶⁴ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, páginas 33.

⁶⁵ Documento de Actualización de la Respuesta de República Dominicana al Cuestionario, página 33.

El carácter limitado de la información proporcionada a este Comité, no permite hacer una valoración integral en relación con los resultados del marco jurídico y de otras medidas. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación, en la sección que se refiere a las recomendaciones generales de este informe.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en la República Dominicana, de las disposiciones previstas en los artículos III, 1, y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República Dominicana ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas para establecer, mantener y fortalecer normas de conducta con respecto a la prevención de conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Dominicana considere fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública. Para cumplir con esta recomendación, podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Fortalecer el régimen de incompatibilidades e inhabilidades vigente tomando en cuenta, de acuerdo con los alcances que determine la ley y en relación con los cargos que ésta determine, el siguiente aspecto:
 - Desarrollar otros mecanismos que identifiquen o detecten causas sobrevinientes que pudieran ocurrir en el transcurso del ejercicio de la función pública y originar un conflicto de interés.
- b. Considerar la ampliación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades a los servidores públicos de todas las ramas del poder público, incluyendo miembros del poder legislativo, del poder judicial, del poder ejecutivo y de los miembros de los órganos superiores de control.

- c. Considerar la eliminación de la disposición del Código de Ética que permite la participación laboral en una institución pública de familiares del titular de la misma.
- d. Implementar las medidas que considere pertinentes para hacer efectivo el tribunal disciplinario al que se refiere el párrafo III del Código de Ética.
- e. Considerar la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico una normativa que limite la participación de ex servidores públicos, incluyendo los de alto rango, y en general en situaciones que conlleven el aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público, en un plazo determinado, y sin afectar de manera absoluta su derecho constitucional al trabajo.
- f. Reunir información respecto a los casos de conflictos de intereses, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema.

1.2 Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

República Dominicana ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.2 del capítulo II de este informe.

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicho aparte, el Comité formula a la República Dominicana las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1.2.1 Avanzar, aún más, en el desarrollo de los principios de carácter general vigentes en esta materia, impulsando disposiciones administrativas, legales y reglamentarias que de una forma más detallada contemplen normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Previendo, entre otros aspectos, el desarrollo de un elenco detallado de causales que den origen a la responsabilidad disciplinaria y administrativa del servidor público; la definición de las sanciones correspondientes; y la previsión de los mecanismos de reparación del daño a favor del estado, cuando corresponda.
- 1.2.2 Fortalecer la capacidad operativa de la Contraloría General y del DPCA, a fin de que puedan superar los obstáculos que actualmente dificultan procesar un mayor número de inspecciones contables y cumplir cabalmente con las facultades que al respecto confieren los artículos 22 al 24 de la Ley de Contabilidad No. 3894.

- 1.2.3 Fortalecer la capacidad operativa de la Dirección General de Bienes Nacionales a fin de que pueda desarrollar cabalmente las responsabilidades que la ley le otorga relacionadas con la creación y mantenimiento de un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado. Impulsando medidas que, entre otros aspectos, eviten que el desarrollo de estas funciones dependa de la discrecionalidad del Director de esta Dirección o de cualquier otro funcionario.
- 1.2.4 Continuar y perfeccionar la labor que realiza la Dirección General de Contabilidad en la organización de la contabilidad de Estado, asegurando que ésta cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar sus labores.
- 1.2.5 Continuar efectuando gestiones a fin de recuperar, preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos, tales como las que impulsa el Instituto Agrario Dominicano, DPCA, la Secretaría de Estado de Educación, y la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2.3.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

La República Dominicana ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Dominicana considere la posibilidad de fortalecer los mecanismos con los que cuenta para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación podría considerar las siguientes medidas:

- a. Analizar la posibilidad de implementar disposiciones y medidas que permitan y faciliten al funcionario público la presentación, en sede administrativa, de denuncias, ya sea creando una instancia en cada institución pública o bien a través de una instancia u órgano que a nivel nacional desempeñe esta labor. Abarcando, además, la posibilidad de que las mismas se refieran no solo a las conductas que se encuentran penalmente tipificadas, sino también a aquellas que constituyen una infracción a las normas y disposiciones administrativas dirigidas a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios y en la gestión pública.
- b. Reglamentar la presentación de estas denuncias de manera tal que se facilite aún más su presentación, se establezcan requisitos que no causen la inhibición de potenciales denunciantes e implementen mecanismos que protejan, de manera efectiva, a quienes denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la posibilidad de presentar estas denuncias manteniendo, en sede administrativa, la confidencialidad de la identidad del denunciante.

- c. Facilitar la presentación de denuncias, a través del empleo de los medios de comunicación e informática que estime adecuados.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

La República Dominicana ha considerado la aplicabilidad y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establece la ley, de acuerdo con lo dicho en la sección 2.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Dominicana considere mejorar los sistemas de control y evaluación del contenido de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos y regular su publicidad. Para cumplir con esta recomendación, el Comité sugiere al Estado analizado tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Impulsar las decisiones que sean necesarias con el fin de que la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales, pasivos y activos, al igual que los mecanismos para su efectivo cumplimiento. Contemplar la posibilidad de establecer en lugar o complementariamente a la nómina expresa de cargos, criterios generales que permitan su individualización, aún cuando la estructura orgánica de la administración sufra modificaciones, de acuerdo con lo dicho en la sección 2.2. de este informe.
- b. Perfeccionar los esfuerzos dirigidos a implementar un registro que contenga los datos de los funcionarios públicos obligados a presentar las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos, previendo mecanismos para su actualización periódica, de manera tal que se facilite la administración y gestión de estas declaraciones.
- c. Complementar las normas sobre el contenido de las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos de los servidores públicos, de tal manera que se incluya una descripción de la naturaleza o características de los bienes que el funcionario debe individualizar, así como los criterios que deben emplearse para su valoración económica.
- d. Implementar un sistema de declaración de bienes patrimoniales, activos y pasivos, orientado a detectar, evitar y sancionar conflictos de intereses, así como casos de enriquecimiento ilícito u otros actos lícitos, señalando expresamente el objetivo que persigue la normativa que regule esta materia.

- e. Considerar la conveniencia de exigir la declaración jurada de bienes, ingresos, activos y pasivos, incluyendo una descripción detallada de los ingresos, activos y pasivos que corresponden al cónyuge, a la sociedad conyugal constituida con el cónyuge o conviviente, y a los dependientes en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización o las circunstancias ante las que su aconseje exigirla.
- f. Determinar, dentro de su marco jurídico expresamente la oficina, órgano o entidad que se encargará de la gestión de estas declaraciones, asegurándose que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las labores relacionadas con la eficiente administración de este sistema.
- g. Establecer sistemas para hacer efectiva y eficiente la verificación del contenido de la declaración jurada de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, fijando plazos y ocasiones para ello; fortalecer la facultad que tenga la oficina, entidad u órgano encargado de su gestión de programar fiscalizaciones, asegurar que esa fiscalización se aplique a un número representativo de declaraciones; establecer acciones que permitan superar obstáculos para acceder a las fuentes de información que se requieran; y adoptar las decisiones que sean necesarias a fin de que exista una colaboración entre esa entidad y otros sectores tales como el financiero y tributario que facilite el intercambio de información dirigido a verificar el contenido de las mismas.
- h. Ampliar el régimen vigente de sanciones e infracciones aplicadas a funcionarios públicos infractores, incluyendo los supuestos que den origen a su aplicación, incluyendo hipótesis tales como la presentación tardía u omisión de información; y contemplando sanciones distintas a las ya previstas que aseguren el efectivo cumplimiento de la presentación de las declaraciones, incluyendo penas o sanciones pecuniarias, así como la prohibición de reingreso a la función pública, cuando se trate de ex-funcionarios que luego de cesar en sus funciones no cumpla con las obligaciones que se establezcan al respecto.
- i. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales de ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.
- j. Implementar programas de capacitación a servidores públicos sobre normas y previsiones relativas a la aplicación del sistema de declaración de bienes, activos y pasivos, así como diseñar e implantar mecanismos de difusión entre los servidores públicos obligados a su cumplimiento, a fin de asegurar el cabal conocimiento de la normativa vigente.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

La República Dominicana ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollan funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (Art. III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), de acuerdo con lo dicho en el aparte 3 del capítulo II de este informe.

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicho aparte, el Comité sugiere que la República Dominicana considere la siguiente recomendación:

Fortalecer la Contraloría General de la República y la Fiscalía General como órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las cuestiones abordadas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control; dotándolos de los recursos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo; y estableciendo mecanismos que permitan la efectiva coordinación institucional de sus acciones, cuando corresponda, y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. Incluyendo como parte de este fortalecimiento la implementación de disposiciones y medidas cuya aplicación debería considerar la República Dominicana dirigidas a:

- a. Designar al Defensor del Pueblo, teniendo en cuenta la importancia de las prerrogativas e independencia que la Ley No. 19-01 otorga a éste funcionario en la salvaguardia de los derechos de la ciudadanía y el correcto funcionamiento de la administración pública.
- b. Impulsar las medidas que se consideren pertinentes tendientes a fomentar una mayor eficacia en las funciones que desempeña la Fiscalía General relacionadas con la recepción y el seguimiento de las denuncias que afectan del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención.
- c. Promover una mayor independencia en el desempeño de las funciones que desarrollan la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas. Considerar, entre otras medidas, aquellas que garanticen un sistema de designación con poca o ninguna ingerencia del Poder Ejecutivo, como garantía de una mayor imparcialidad en el desempeño de las labores de fiscalización y control de los fondos públicos que realizan, de acuerdo con expresado en la sección 3.2 del presente informe.
- d. Impulsar medidas pertinentes para la creación del Órgano competente para la prevención e investigación de la corrupción.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11).

La República Dominicana ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República Dominicana considere las siguientes recomendaciones:

4.1. Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones.

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

4.2.1 Considere la conveniencia de seguir avanzando en la implementación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. Para cumplir con esta recomendación, la República Dominicana podría considerar las siguientes medidas:

- a. Asegurar que el requisito establecido en el inciso d) del artículo 7 de la Ley No. 200-04 sobre la necesidad de incluir en la solicitud el motivo o las razones por las que se requiere la información no constituya un impedimento en el ejercicio del más amplio acceso a la misma, de manera tal que baste la invocación de un interés general en la información para satisfacer este requisito.⁶⁶
- b. Impulsar un programa de divulgación pública, de alcance general, sobre los derechos, normas y procedimientos que se derivan de la Ley No. 200-04⁶⁷.
- c. Poner en práctica programas de capacitación y actualización dirigidos a los servidores públicos que corresponda, incluidos los del Poder Judicial, a fin de que éstos puedan aplicar, debida y oportunamente, las disposiciones que protegen el acceso a la información; y tengan claridad sobre los límites de este derecho y consecuencias que pueden derivarse de la negación injustificada de información. Incluyendo, además, la instrucción sobre las formas y mecanismos que pueden facilitar la sistematización y el mantenimiento actualizado de la información, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 200-04⁶⁸.

⁶⁶ En el caso de la recomendación 4.2.1.a, esta ha sido salvada por el artículo 15 del citado Reglamento

⁶⁷ En el caso de la recomendación 4.2.1.b., es el Capítulo VII del citado Reglamento el que la contempla.

⁶⁸ Las recomendaciones 4.2.1.c y 4.2.1.d., están consideradas por el Reglamento en diversas disposiciones, como por ejemplo, artículos 7, 15, 16 y 17 y Capítulo II, IV, V, VIII, entre otros.

- d. Asignar fondos públicos que garanticen adecuadamente la aplicación de la Ley No. 200-04 y que permitan, entre otros aspectos: i) crear las instancias previstas en la misma, asegurándoles los recursos humanos, técnicos y financieros, necesarios para su adecuado funcionamiento; ii) divulgar los sistemas y los servicios que se ofrecen, a través de la creación y utilización de la una organización interna hasta ahora no prevista; iii) cumplir con la obligación que tienen todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estados de instrumentar la publicación de sus páginas Web a fin de difundir de una manera amplia el quehacer de la Administración; y iv) crear y poner en operación los centros de intercambio de información y atención al cliente o usuario previstos en esta normativa.

- 4.2.2 Considerar el diseño de un mecanismo que permita hacer un seguimiento de los resultados objetivos que traigan consigo la aplicación de la Ley No. 200-04 y su reglamento y que garantice su difusión.

4.3 Mecanismos de consulta

Complementar los mecanismos de consulta vigentes, estableciendo, cuando corresponda, procedimientos que otorguen mayores oportunidades de realizar consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales. Para cumplir con esta recomendación la República Dominicana podría considerar las siguientes medidas:

- a. Promover espacios, en el marco del Congreso Nacional, que brinden a la sociedad civil mayores oportunidades de expresar su opinión durante el proceso de discusión y aprobación normativa; contemplando la obligatoriedad de brindarlos cuando se discutan materias cuya importancia o sensibilidad aconseje esa participación.
- b. Promover, fomentar y generalizar la experiencia de algunos gobiernos locales que han promovido e institucionalizado espacios de participación de la sociedad civil en el combate la corrupción.
- c. Considerar la aplicación de instrumentos de consulta a nivel nacional, similares a los contemplados en el Régimen Municipal con facultades para conocer y proponer determinadas políticas públicas, incluyendo, la posibilidad de que éstos puedan ser convocados, tanto a nivel local como nacional, por iniciativa popular, en las materias que República Dominicana considere puedan ser útiles.
- d. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de consulta en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios públicos para utilizar tales mecanismos.

- e. Avanzar en la implementación y en el perfeccionamiento de los espacios de participación ya existentes, asegurando que los mismos operen de manera efectiva, garanticen la participación activa de la sociedad civil en la gestión pública en los esfuerzos dirigidos a prevenir la corrupción, y definan expresamente el valor que se dará a las mismas.

4.4 Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, la República Dominicana podría considerar las siguientes medidas:

- a. Establecer mecanismos, adicionales a los ya vigentes, que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública, especialmente en los esfuerzos para prevenir la corrupción y lograr avances en su institucionalización y regulación, en forma integral y con carácter permanente.
- b. Determinar que el resultado que se derive del ejercicio de esos mecanismos, sea considerado en el proceso de toma de decisiones.
- c. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos y estimular la participación en la gestión pública como instrumentos en la lucha contra la corrupción y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, la República Dominicana podría considerar las siguientes medidas:

- a. Promover, cuando sea apropiado, formas adicionales de participación que permitan, faciliten y asistan a las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública y alcanzar avances en su institucionalización y regulación, asegurando el carácter permanente de algunas de estas instancias.
- b. Considerar la implementación de programas de difusión y capacitación dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse a través de la presentación de informes periódicos que presente el gobierno para crear conciencia sobre su labor, de acuerdo a lo expresado en la sección 4.5.2. de este informe.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)

La República Dominicana ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que República Dominicana considere las siguientes recomendaciones:

- 5.1 Contemplar la posibilidad de profundizar y ampliar aún más las relaciones, obligaciones y acciones derivadas de los compromisos internacionales suscritos en las materias que analiza el Comité y que son objeto de esta primera ronda de análisis, a fin de impulsar una mayor asistencia mutua para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.
- 5.2 Continuar determinando aquellas áreas específicas en las cuales República Dominicana considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, la República Dominicana podrá continuar determinando y priorizando las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)

El Comité registra que la República Dominicana ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar al DPCA como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación previstas en la Convención.

El Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguiente recomendación:

Asegurar que el DPCA como autoridad central designada por el Estado analizado para los propósitos de la CICC cuente con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Tomando en cuenta los comentarios realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que República Dominicana considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de asegurar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 7.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en *Internet* de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

- 7.3. Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

8. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de República Dominicana, sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de este Comité.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del citado Reglamento.

Comité desea dejar constancia de la solicitud formulada por la República Dominicana a la Secretaría para que publique el presente Informe en la página en “*Internet*” del Mecanismo y por cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del Reglamento y Normas de Procedimiento.

**ANEXO AL PROYECTO DE INFORME FINAL
SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN REPÚBLICA DOMINICANA DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS
PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA**

La REPÚBLICA DOMINICANA envió, junto con su respuesta, anexos correspondientes a las siguientes disposiciones y documentos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- Constitución Política de la República Dominicana
- Artículos de la Constitución y el Código Penal sobre las Inconductas de los Funcionarios Públicos.

LEYES

- Ley sobre la Cámara de la República (No. 130), del 2 de diciembre de 1942 Gaceta Oficial No. 5837.
- Ley de Tesorería No. 3893, G. O. No. 7730, del 18 de agosto de 1954.
- Ley de Contabilidad No. 3894.- G.O. 7730, del 18 de agosto de 1954.
- Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, G.O. No. 7947.
- Ley No. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.
- Ley de Arrendamiento de Bienes del Estado No. 1421 del 22 de noviembre de 1937.
- Ley No. 295, de Aprovisionamiento del Gobierno, G.O. No. 8994 del 30-6-66.
- Ley No. 105, que somete a concurso para su adjudicación, todas las obras de ingeniería y arquitectura de más de RD\$10,000.00
- Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio. (G.O. No. 9518, del 29 de diciembre de 1979)
- Ley Orgánica de Presupuesto No. 531 del 11 de Diciembre de 1969
- Ley No. 101 que obliga a la Oficina Nacional de Presupuesto a publicar al final de ejercicio de cada mes en los primeros 30 días subsiguientes, un detalle del monto de los ingresos y los egresos.
- Ley No. 130 del 14 de marzo de 1975 que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.
- Ley No. 14-91, De Servicio Civil y Carrera Administrativa, G.O. No. 9808, del 30 de mayo de 1991.
- Ley No. 1901, Que instituye El Defensor del Pueblo Promulgada el 1ro. de Febrero de 2001.
- Ley 126-01 del 27 de julio del 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley contra el Lavado de Activos provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras infracciones graves.

DECRETOS

- Decreto No. 322-97 que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.
- Decreto 149-98 que crea las Comisiones de Ética Pública
- Decreto No. 121-01 que regula el nombramiento de personas pensionadas o jubiladas en organismos autónomos o descentralizados del Estado o donde éste sea accionista.
- Dec. No. 1284-00 que establece las Reuniones de Seguimiento y Evaluación en cada Secretaría de Estado, Dirección Nacional y General, Dirección Ejecutiva, Administrativa General, Gerencias, Superintendencia y en cualquier otro organismo de igual categoría que exista en la administración pública central, descentrada y autónoma.
- Dec. No. 614-01 que establece el Sistema de Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto, y dicta otras disposiciones.
- Decreto 783-01 que crea el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República.

REGLAMENTOS

- Reglamento No. 73, para el Servicio de Inspección Contable. G.O. No. 7730, del 18 de Agosto de 1954.
- Reglamento No. 395, para la adjudicación de las obras en proyecto de construcción por parte del Estado, de los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial.
- Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública (Decreto 262-98).

CIRCULARES

- Circular No. 05/98
- Circular No. 10-2000
- Circular No. 000011
- Circular No. 16-2000
- Normas y Procedimientos Transitorios para la Tramitación y Registro de los Ingresos Extrapresupuestarios (Ingresos PROPIOS)
- Circular No. 000018

OTRA NORMATIVA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA

- Reglamento de la Cámara de Diputados, Capítulo III, Artículo 142, Numeral 1.
- Reglamento No 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico y Otras Infracciones Graves.
- Reglamento de Aplicación del Decreto 20-03.
- La Ley 200-04. Libre Acceso a la Información Pública en la República Dominicana.
- El Decreto 39-03 y su Reglamento de Aplicación que instituye las Comisiones de Auditoría Social.
- Instructivo para la Aplicación del Decreto No. 39-03 que crea las Comisiones de Auditoría Social.